

96  
23



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

## ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL SEGURO GANADERO

### TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
MEDICO VETERINARIO ZOOCENISTA

P R E S E N T A

**Felipe Ojeda Cruz**

Dir. de Tesis M.V.Z. Estebán García Gómez



V N A M

Cuautitlán Izcalli

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México

UNAM



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## "ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL SEGURO GANADERO"

I.- INTRODUCCION	5
II.- TEORIA DEL SEGURO	5
1.- HISTORIA DEL SEGURO	5
1.1. EL SEGURO EN AMERICA LATINA	9
1.2. GRUPOS DE SEGURO	10
III.- PRINCIPIOS DEL SEGURO AGROPECUARIO	14
1.- CREACION DE LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA.	14
IV.- LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA	17
1.- CONTRATACION DEL SEGURO	19
1.1. SOLICITUD	19
1.2. POLIZA	20
2.- ENDOSOS	20
2.1. EXPEDICION DE ENDOSOS SIN SOLICITUD	21
3.- RESCISION DE CONTRATO	22
3.1. CAUSAS DE RESCISION DE CONTRATO POR PARTE DE ANAGSA	22
4.- AVISOS DE SINIESTRO	23
4.1. TIEMPOS Y MANERAS DE DAR AVISOS	23
4.2. DATOS QUE DEBE TENER UN AVISO	23
4.3. FECHA DE RECEPCION DE AVISOS	23
4.4. AVISOS DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RIESGO	24
4.5. OMISION O EXTEMPORACIDAD DE LOS AVISOS	24
5.- INSPECCIONES	24
5.1. DATOS QUE DEBEN CONSIGNARSE	25
6.- DISCREPANCIA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA	25
7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES	26
7.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	26
7.2. LA ASEGURADORA ESTARA LIBRE DE RESPONSABILIDAD CUANDO	27
7.3. SON DERECHOS DEL ASEGURADO	27

8.-	INDEMNIZACION	28
8.1.	PLAZO PARA NOTIFICAR ACEPTACION O NEGATIVA DE INDEMNIZACION	29
8.2.	INTERESES POR PAGO EXTEMPORANEO	29
9.-	CONSTITUCION, REGIMEN Y CAPITAL SOCIAL	29
10.-	ADMINISTRACION Y VIGILANCIA	30
V.-	FUNCIONAMIENTO	34
1.-	SEGURO AGRICOLA	34
1.1.	PROGRAMA	34
1.1.1.	ZONAS DE SEGURO DIFERENCIADO	34
1.1.2.	UNIDAD DINAMICA DE PRODUCCION	35
1.2.	CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS	35
1.3.	ZONAS MARGINADAS	36
1.4.	COBERTURA	37
1.5.	INVERSIONES	37
1.5.1.	SON INVERSIONES DIRECTAS	37
1.5.2.	SON INVERSIONES INDIRECTAS	38
1.6.	CONTRATACION, SOLICITUD Y VIGENCIA	38
1.6.1.	VIGENCIA DE LA POLIZA	38
1.7.	RIESGOS ASEGURABLES	39
1.7.1.	RIESGOS ADICIONALES	39
1.8.	SINIESTROS	40
1.9.	AVISOS DE SINIESTRO Y PLAZOS PARA OTORGAR AVISOS	41
1.9.1.	AVISOS DE RIESGOS ADICIONALES	41
1.10.	PERDIDA TOTAL	41
1.11.	AVISO DE RECOLECCION	42
1.12.	SINIESTRO DURANTE LA RECOLECCION	42
1.13.	AVISOS DE SUSPENSION DE RECOLECCION	43
1.14.	ACTA DE CERTIFICACION POR TERCEROS	43
1.15.	INDEMNIZACION	44
1.16.	RESIEMBRA O ESTABLECIMIENTO DE OTRO CULTIVO	44
1.17.	CALCULO DE INDEMNIZACION	45
1.18.	AJUSTE EN CULTIVOS PERENNES	45
2.-	SEGUROS CONEXOS	45
2.1.	RAMOS QUE OPERAN	46
2.2.	BIENES PROTEGIDOS	46
2.3.	INDEMNIZACIONES	47
3.-	SEGURO DE VIDA CAMPESINO	47
3.1.	COBERTURA	47
3.2.	EDAD	48
3.3.	SINIESTROS	48
3.4.	INDEMNIZACION	48
4.-	SEGURO GANADERO	49
4.1.	PROGRAMA	49

4.2.	COBERTURA	50
4.2.1.	PROGRAMAS DE COBERTURA MAYOR	51
4.2.2.	RENOVACION DE ASEGURAMIENTO CON COBER TURA MAYOR	51
4.2.3.	AMPLIACION DE COBERTURA	51
4.2.4.	INICIO DE PROTECCION	52
4.3.	SOLICITUD PARA TRANSPORTE	54
4.3.1.	CUANDO EL HATO SEA MAYOR QUE EL SOLICITADO	54
4.3.2.	RENOVACION DEL CONTRATO	54
4.3.3.	AMPLIACION DE LA VIGENCIA	54
4.3.4.	RIESGOS ASEGURABLES	55
4.3.5.	RIESGOS ADICIONALES	55
4.4.	SACRIFICIO POR ORDEN SANITARIA	55
4.5.	ASEGURAMIENTO EN TRANSPORTE	56
4.6.	ASEGURAMIENTO EN TRANSPORTE NACIONAL	56
4.6.1.	ASEGURAMIENTO EN TRANSPORTE EXTRANJERO	56
4.6.2.	SEGURO EN EXPOSICION	57
4.7.	PERDIDA O DISMINUCION DE LA FUNCION ESPECIFICA	57
4.7.1.	CONDICIONES DE CONTRATACION EN LA FUNCION ESPECIFICA	58
4.7.2.	CAUSAS INDIVIDUALES DE RECHAZO DE ASEGURA MIENTO EN LA FUNCION ESPECIFICA	59
4.8.	CAMBIO DE PROPIEDAD DEL GANADO	60
4.9.	CAMBIO DE RADICACION	60
4.10.	CANCELACION Y DEVOLUCION DE PRIMAS	60
4.11.	INSPECCION POR SOLICITUD	61
4.12.	SINIESTROS Y LOS AVISOS	62
4.12.1.	PLAZO PARA OTORGAR AVISOS	62
4.12.2.	AVISOS DE SINIESTRO POR PERDIDA DE LA FUNCION ESPECIFICA	63
4.13.	GASTOS MEDICO VETERINARIO Y MEDICINAS	64
4.14.	MANEJO DEL CADAVER	65
4.15.	INDEMNIZACION	66
4.16.	EN ANIMALES DE TRABAJO	66
4.16.1.	DURANTE EL TRANSPORTE	66
4.16.2.	SINIESTRO FUERA DEL LIMITE DE RADICACION	66
VI.-	CRITERIOS APLICADOS AL SEGURO GANADERO	68
1.-	ASEGURAMIENTO	71
2.-	REALIZACION DEL RIESGO DE ENFERMEDAD	73
2.1.	REALIZACION DEL RIESGO DE PERDIDA DE LA FUNCION ESPECIFICA	73
3.-	FUNCION ESPECIFICA	74
4.-	REALIZACION DEL RIESGO DE MUERTE	74
5.-	SINIESTRO	75
6.-	ATENCION DE AVISOS DE ENFERMEDAD	76

7.- ATENCION A AVISO DE DEFUNCION	77
8.- ATENCION A AVISOS DE CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN EL RIESGO	79
9.- INSPECCION DE EMBARQUE	81
10.- CRITERIOS APLICADOS A LA INDEMNIZACION	82
10.1. NEGATIVA DE INDEMNIZACION	83
10.2. CUANDO PROCEDE A INDEMNIZAR	85
VII.- RESULTADOS	87
VIII.- CONCLUSION	91
IX.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	93

## I.- INTRODUCCION

El seguro, a través de muchos años de formación, — hoy es internacional y ofrece la protección para los distintos riesgos a que se está expuesto, tanto para las cosas, — como para las mismas personas. (20)

El campo mexicano cuenta con el servicio de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., Institución — Aseguradora paraestatal, y con servicio social con apoyo al campo.

En el seguro ganadero se otorga protección y consecuentemente se orienta a los ganaderos a incrementar su producción, disminuyendo o evitando el riesgo, o en su defecto indemnizándolo.

El Médico Veterinario Zootecnista es el indicado — para llevar a cabo la mayor parte de las funciones en el seguro ganadero, encontrarse con su propio ambiente al desarrollar las funciones de campo, más importante como clínico y zootecnista, al estar consiente de que otro profesionalista no lo puede desplazar, de lo que son las verdaderas labores que requieren de un especializado, el seguro ganadero ofrece y seguirá ofreciendo la fuente de trabajo para el Médico Veterinario Zootecnista.

Al considerar el seguro ganadero como apoyo al campo, a los ejidatarios que son los que por adquirir un crédito

to ganadero y asegurarlo, por primera vez en su vida, tienen la oportunidad de saber lo que significa la responsabilidad de poseer animales, al saber que no siempre es como - la palabra lo indica "ganado".

Al encontrar a los poseedores de ganado en lo pequeño, es cuando el Médico Veterinario Zootecnista se ve en la necesidad de dar gran parte de lo que es y dejar las huellas en el campo, porque es el medio que necesita con urgencia del conocimiento, de la experiencia y del aprendizaje, de lo que tiene que hacer un verdadero explotador del ganado. (26)

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., cuenta con 4 tipos de seguro, todos tienen su importancia - en su ramo, el seguro ganadero se limita a brindar la protección del ganado mediante sus procedimientos. (7)



## II.- TEORIA DEL SEGURO

### 1.- HISTORIA DEL SEGURO

La historia del seguro se cuenta desde la edad antigua, así en Babilonia 2000 años A.C., en los tiempos de - Hammurabi, los miembros de una caravana acordaron asumir -- conjuntamente toda pérdida resultante. En la India una persona endeudada que quería emprender un largo viaje por países desérticos tenía que pagar un 10% de intereses sobre el préstamo, y si viajaba por mar pagaba hasta un 20%, siendo el interés mensual de solo 15%, la diferencia consistía en una especie de prima de riesgo. En la Roma antigua se encontraba la "Collegio Tenviorum", estas eran comunidades de -- gente pobre, y cuando un miembro fallecía, la comunidad pagaba a la familia determinado importe, también se encontraban en Roma comunidades formadas por soldados y la finalidad era pagar cierta suma si un soldado era dado de baja o transferido. (25)

Todo esto no puede considerarse como SEGUROS propiamente dicho; faltaban en ese tiempo los elementos básicos del seguro, tales como una economía monetaria, estadísticas, la ley de los grandes números.

El préstamo concedido a comerciantes para el transporte de mercancía por mar lo conocían ya los Griegos y los Romanos, es esta una de las instituciones que fue a parar -

en el moderno seguro marítimo. A un negociante que tenía -- que transportar mercancías en un buque se le concedía un -- préstamo, si el buque llegaba intacto a su destino, el negociante tenía que desembolsar el préstamo junto con un interés bastante alto. Si la embarcación se perdía con la carga no procedía el reembolso del préstamo ni el pago de intereses, sin embargo en el año de 1230, el Papa Gregorio IX -- prohibió esta clase de préstamo, por estar prohibido cobrar intereses, pero siempre hubo gente que podía conseguir préstamos y con el transcurso del tiempo, este préstamo se ---- transformó en una especie de seguro, es decir el riesgo fue separado del préstamo. (25)

La historia del seguro da comienzo con la emisión de la primer póliza en las edades antigua y media, jamás se emitía tal documento, la primer póliza apareció en Génova -- en el año de 1347 y fue una póliza de seguro marítimo. Con esta nueva clase de documento se inicia un nuevo capítulo -- de la historia del seguro propiamente dicho. Tras esa época se prolongaron ciertas regulaciones legales del seguro, la más antigua es la ordenanza de Barcelona, del año de 1433, -- la Francesa apareció en 1680, en Hamburgo se implantó la -- ley sobre seguro en 1731. (25)

En el siglo XVII, por primera vez en la historia -- económica, se reúnen algunos capitalistas para formar grandes empresas, y se formaron las compañías de seguros; el -- gran incendio en Londres en 1666, ya demostró la necesidad de un seguro contra incendio, y fue en Londres en el año de 1681 cuando se formó la primer compañía contra incendios. -- Pero antes de la formación de sociedades anónimas, el negocio del seguro marítimo fue practicado por personas indivi-

duales. (25)

En 1720 aparecieron en Inglaterra las primeras compañías de seguros marítimos y en 1765 lo tenemos en Hamburgo y Berlin, ya entre 1826 y 1872 se fundaron en Suiza cinco compañías. (25)

En el siglo XX, fué la época del desarrollo del seguro social, se fundaron toda clase de instituciones para asegurar a obreros contra los riesgos de enfermedades y --- accidentes, en los últimos años todas las industrias se desarrollaron más y más sobre una base internacional. (25)

Mundialmente el seguro ha tomado un auge extraordinario, mientras a principios del siglo XIX solo se contaban unas 30 compañías de seguros, en 1850 ya eran 300 en 14 países; en 1900 ya habían 1300 en 26 países y en 1969 se suman unas 10,000 sociedades en los 71 países del mundo libre. (25)

### 1.1. EL SEGURO EN AMERICA LATINA

En la evolución del seguro en América Latina ejercieron influencia las naciones europeas, sobre todo Inglaterra, España y Francia, el dato más antiguo es de 1543, cuando llegaron al Perú mercancías aseguradas en España. En --- 1784 se establece en Argentina la agencia de una compañía de seguros terrestres y marítimos de Madrid y a mediados -- del siglo XIX agencias de aseguradoras inglesas comenzaron a operar en varios mercados de Sudamérica, Centroamérica y el Caribe. (18)

Ya en ésta época surgen también las primeras compañías nacionales de seguros, en México fue en el año de 1789 posteriormente en el año de 1795 surgen en Cuba, en 1796 en Argentina, en 1808 en Brasil, en 1854 en Uruguay, en 1866 - en Venezuela, en 1874 en Colombia, en 1886 en el Ecuador, - en 1895 en el Perú, algunas de estas compañías pocos años - después desaparecieron ó fusionaron con nuevas compañías. - (18)

## 1.2. GRUPOS DE SEGURO

La clasificación más común del seguro se basa en - la materia asegurada, aunque existen varios métodos para --- agrupar los seguros, según el criterio que se aplique. (23)

El seguro en México se divide en dos grupos principales que son:

a) El seguro de personas. Que consiste en que el - objeto del seguro es una persona.

b) El seguro de cosas. Este cubre objetos físicos- individuales o todo el activo o capital de una persona (périda de bienes). (19)

La materia del seguro es en este caso el patrimonio. Tales como edificios contenidos, mercaderías, como tam bién la responsabilidad civil contra terceros, ganado y --- otras reclamaciones.

La distinción que hacen los Ingleses es ligeramen- te diferente y lo dividen así:

- Seguro de Personas.
- Seguro de Patrimonio (cosas, ganado).
- Y Seguro de Responsabilidades Civiles (Ejemplo:-  
Los Seguros de Responsabilidad Civil frente a --  
terceros, los reaseguros, los seguros de crédito.

Además los Ingleses hacen la distinción entre marí  
tino y no marítimo. (19)

Según afecta a la sociedad, el seguro se divide en  
seguro social e individual.

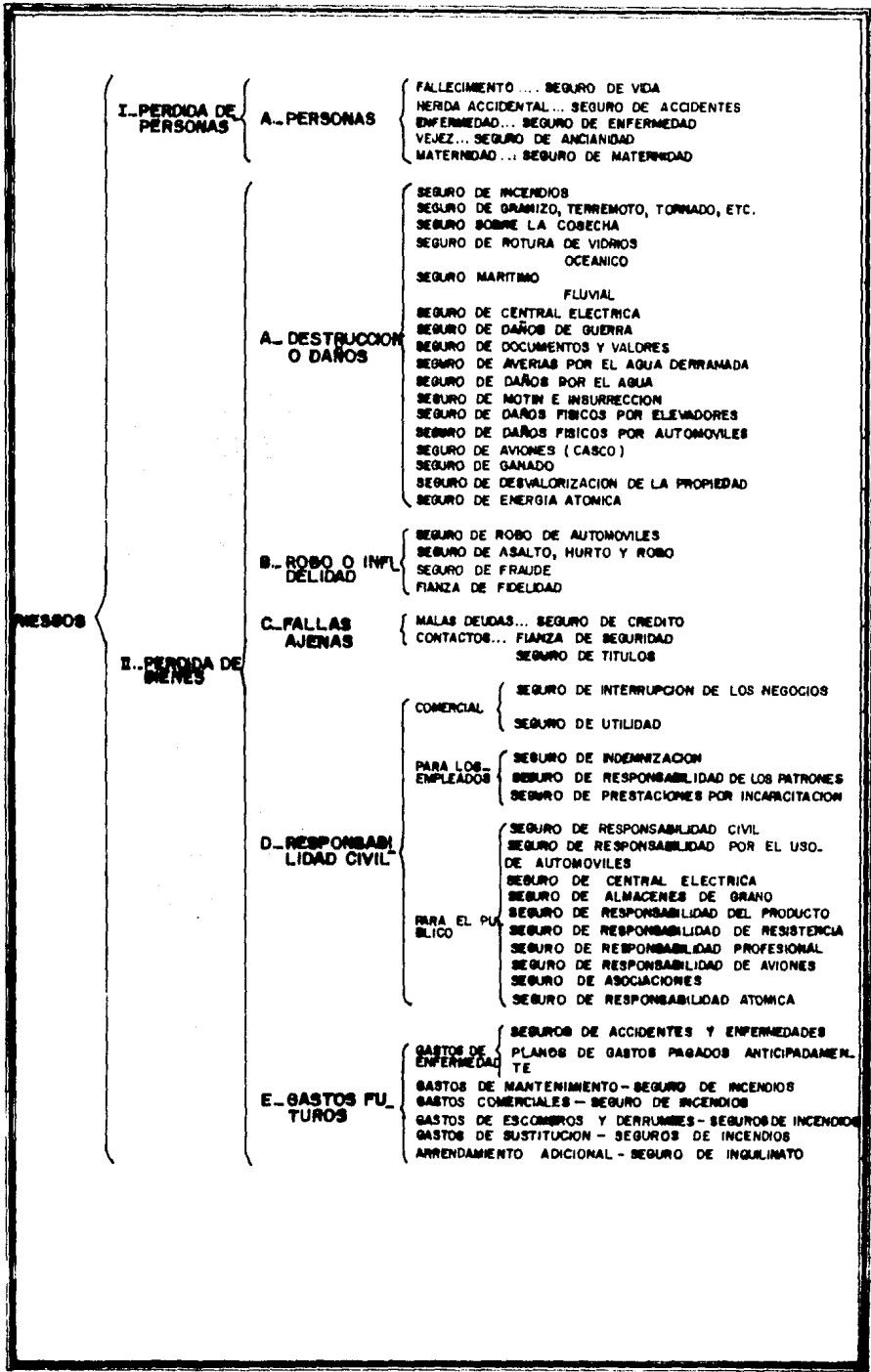
Según la categoría legal de la Institución Asegura  
dora distinguimos entre seguro privado y seguro estatal.

El seguro puede ser obligatorio o facultativo: En-  
ambos casos puede estipularse que el seguro sea concedido -  
solamente por una Aseguradora específica, lo cual por lo --  
tanto hace un monopolio. Esto normalmente no se concede ---  
sino al Estado ó a una corporación similar y muy rara vez a  
una aseguradora privada. (22)

**RIESGO:** Es la contingencia a la posibilidad de su-  
frir un daño o una pérdida, ha sido siempre el azote de la-  
existencia humana. Cuando no existe ninguna posibilidad de-  
pérdida, no puede existir ningún riesgo. (1)

La función del seguro consiste en proporcionar cer-  
tidumbre, para llegar a este fin, el seguro trata de redu--  
cir las consecuencias inciertas en un peligro conocido, de-  
tal manera que, el costo de las pérdidas al afectar a los -  
individuos sea cierto. (21)

Los seguros de personas y patrimoniales se dividen en varios tipos, según el riesgo. (24)



### III.- PRINCIPIOS DEL SEGURO AGROPECUARIO

A fines del siglo XIII, se formaron en varias zonas europeas las primeras sociedades agrícolas y ganaderas que constituyeron las llamadas cajas de seguro contra el granizo; que consistían en fondos comunes que se utilizaban para atender las pérdidas que ocasionaban estos siniestros. Se le dió ese nombre por ser la causa que afectaba principalmente el mayor grado de las cosechas.

Para el siglo XIX se formaron asociaciones locales en América y Europa, este tipo de seguro se extendió rápidamente ya que su base y finalidad era la de prestar ayuda inmediata, reparando en lo posible los daños que ocasionara algún tipo de siniestro originado por la naturaleza; practicándose en Rusia, Suiza, Dinamarca, Alemania, Francia, Estados Unidos, Uruguay y Canadá, se aplicó principalmente a aquéllos siniestros que con mayor intensidad afectaba las cosechas. (2)

En la segunda mitad del siglo XIX se acentuó notablemente la tendencia de constituir sociedades mutuas para el seguro contra la mortalidad del ganado. (2)

#### 1.- CREACION DE LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA

Los primeros datos de la creación del seguro agrí-



cola en México se dieron en la región lagunera, por vez primera en el año de 1942 se protegió una superficie de cuarenta mil hectáreas de algodón contra el riesgo unicamente de granizo y así el lro. de abril de 1953 se da la creación de los estudios del Seguro Agrícola; el 30 de diciembre de --- 1961 se publica la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y el 6 de septiembre de 1963 se complementó con el Reglamento y así se pone en marcha la Aseguradora Nacional --- Agrícola y Ganadera, S.A., y en 1972 se integró el Seguro de Vida Campesino, después se da un sentido más moderno y eficiente con la publicación de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino el lro. de enero de 1981 y su Reglamento el 28 de julio de 1982. En 1985 se establecen los seguros contra el cólera porcino, la muerte del ganado en baños contra el gusano barrenador, se dá el Seguro Acuícola y últimamente la protección contra Bruselosis y Tuberculosis. (2, 7 y 16)

En 1957 el Seguro Ganadero empezó a ser operado en México por una Asociación Civil denominada Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero por conducto de la Mutualidad de Guanajuato, única autorizada por la S.H.C.P., en esta época se tuvo que operar --- una prima experimental fijada a nivel nacional, la protección era para las especies, bovina, caballar, asnal y mular contra los riesgos de muerte, enfermedad e incapacidad física, así como muerte e incapacidad física en transporte y exclusivamente de muerte para porcinos, caprinos y ovinos, --- las estadísticas fueron logradas por la ANAGSA, con la colaboración de las Agencias de la S.A.G., Secretaría de Agricultura y Ganadería, que existía, Banca Oficial Agropecuaria, también de esos años y Asociaciones y Uniones Ganade---

nas. (7, 11)

Estos trabajos dieron como resultado la determinación de 43 zonas de seguro diferenciado agrupadas en 7 zonas geográficas; se efectuó el procesamiento de datos estadísticos para cada especie, raza, edad, función y procedencia del animal asegurado, la incidencia de siniestros tanto de muerte como de enfermedad y las causas que lo originaron permitieron conocer los porcentajes de siniestrabilidad, el costo de operación y la prima real, esto es tratándose del riesgo de muerte, así como el costo de la medicina y del -- servicio Médico Veterinario por cabeza asegurada en lo que se refiere al riesgo de enfermedad, además el Gobierno Federal otorgó un subsidio equivalente hasta de un 35% del total de la prima. Con el propósito de apoyar la Reforma Administrativa se formó la Agencia Regional Piloto para el Noroeste del País y después se autorizó la creación de 12 Agencias Regionales, para que cada una de ellas controlara determinado número de oficinas. (7, 11)

#### IV.- LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA

Las actividades del hombre, realizadas en el campo están expuestas a sufrir pérdidas imprevisibles; la agricultura en los últimos años ha progresado en cuanto a sus aspectos técnicos y económicos, sin embargo la naturaleza es una preocupación constante, pero la humanidad parece encontrar las fórmulas para atenuar, disminuir o evitar sus consecuencias.

Hoy el seguro ofrece una solución práctica a este problema y en México la implantación del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino representa una acción atinada que impone el Estado para proteger a los hombres del campo en su misión de sostener e incrementar la producción de alimentos.

Hoy ANAGSA cuenta con cuatro tipos de seguro que son:

- SEGURO AGRICOLA INTEGRAL
  - SEGURO GANADERO
  - SEGURO DE VIDA CAMPESINO
  - y SEGUROS CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA
- (4, 7, 11, 14)

El Seguro Agrícola Integral, tiene por objeto resarcir al agricultor del 100% de las inversiones reales efectuadas en los cultivos, obteniendo el valor del trabajo para obtener las cosechas, cuando se pierden total o par-

cialmente. (4, 6, 7, 11, 15)

**El Seguro Ganadero** tiene por objeto resarcir al -- asegurado el valor de su ganado cuando perezca o pierda su función específica, así como proporcionar servicio Médico - Veterinario y medicina cuando enferme el ganado. Asimismo, -- deberán reembolsarse los gastos que hubiese efectuado para curación de su ganado cuando no se haya podido prestar oportunamente dicho servicio. (4, 6, 7, 11, 15)

**El Seguro de Vida Campesino;** tiene por objeto cubrir en caso de muerte del asegurado, una suma de dinero a sus beneficiarios designados. (4, 11, 15)

**El Seguro Conexo a la actividad Agropecuaria;** tiene por objeto resarcir al asegurado de los daños que sufran los bienes directamente relacionados en la actividad agropecuaria y forestal. (4, 11, 15)

ANAGSA elabora con la autorización de la S.H.C.P., y de la S.A.R.H., según el ámbito de su competencia, los -- programas de aseguramiento en las ramas en que opera. (11, 15)

Las Instituciones de Crédito Nacionales y los Fondos del Gobierno Federal que conforme a la Ley pueden otorgar financiamiento a explotaciones agrícolas o ganaderas, -- para conceder crédito de habilitación, avío y refaccionario solicitarán previamente a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., el seguro correspondiente a las explotaciones a que están destinados sus financiamientos, así como el Seguro de Vida Campesino para sus acreditados. (6, 11, 15)

Los programas de aseguramiento especificando las -- normas de contratación, las elabora la Aseguradora con la - participación de la S.A.R.H., y demás Dependencias Oficia-- les que tengan relación con el sector agropecuario, así mis- mo cuenta con la intervención de las empresas privadas y or- ganizaciones de productores del sector ejidal y de la peque- ña propiedad. Estos programas los deberán aprobar las Secre- tarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Re- cursos Hidráulicos y se da a conocer 30 días antes del ini- cio de la operación del seguro correspondiente. (4, 11, 15)

## 1.- CONTRATACION DE SEGURO

El seguro se podrá contratar por cuenta propia o - de terceros: Los pasos a seguir para obtener un seguro son- los siguientes:

### 1.1. SOLICITUD

Presentar solicitud, que deberá elaborarse de ---- acuerdo al formulario que ANAGSA proporcione, éste será con- forme a la disposición del reglamento y con el programa de- aseguramiento correspondiente: La Ley dice que la protec--- ción se inicia con la recepción de la solicitud de asegura- miento, salvo cuando el solicitante elude algunas disposi- ciones, como es el caso de que la solicitud no se encuentre incluida en el programa de aseguramiento, así también que - se encuentre fuera de la fecha límite indicada, si el soli- citante recibe indicación de hacer modificaciones o aclara- ciones en fecha determinada y no cumple, es cuando se cance- la o rescinde con anterioridad el contrato de seguro por -- causas imputables al solicitante. Pero en cada caso deberá-

la Aseguradora notificar este hecho al interesado en el término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. (6, 14)

## 1.2. POLIZA

a) POLIZA AUTOMATICA.- Se considera póliza automática, ya que esta se expide sin más trámite que los datos consignados en la solicitud de aseguramiento. La póliza se expide con base a los datos proporcionados en la solicitud de aseguramiento, siempre la facultad le corresponde a la Aseguradora para realizar las inspecciones que considere necesarias y verificar que los datos proporcionados sean ciertos y en caso de que esto no ocurra, deberá hacer las modificaciones del caso mediante los endosos correspondientes, pudiendo si así se considera, decretar la cancelación de la póliza. (6, 14)

b) POLIZA GLOBAL O INDIVIDUAL.- La póliza será global cuando otorgue protección a varias personas o individual cuando la protección corresponda a una persona, en la inteligencia que cuando lo soliciten los interesados, podrá expedirse un certificado individual por asegurado. La póliza global es particularmente empleada en el seguro agrícola cuando se solicita en aseguramiento un cultivo habilitado por una sola sucursal de cualquier banco. (6, 14)

## 2.- ENDOSOS

El endoso es cualquier modificación que debe hacerse a la póliza, existen 4 tipos de endoso que son:

- De aumento.
- Disminución.
- Cancelación.
- y Modificación a otras obligaciones contractuales y aquellas otras que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. (6, 7, 14, 15)

Así también la póliza podrá ser modificada por las siguientes causas:

- a) Aumento o disminución: De superficie, ganado, bienes o - personas.
  - b) Aumento o disminución de la cobertura.
  - c) Cambio de ubicación del bien asegurado.
  - d) Aumento o disminución de la prima.
  - e) Ampliación o reducción de la vigencia.
  - f) Cambio de beneficiarios.
  - g) Cualquier otro que varíe las condiciones establecidas.
- (4, 15)

Cuando el asegurado requiera de un endoso se solicita por escrito a la Aseguradora y este procede a generarlo o negarlo en un término máximo de 10 días hábiles si --- ANAGSA no contesta en el plazo indicado, el asegurado toma como concedido el endoso solicitado. (4, 15)

## 2.1. EXPEDICION DE ENDOSOS SIN SOLICITUD.

El asegurado no solicita endoso, pero la Aseguradora expide dicho endoso dentro de los 10 días hábiles que si gan al momento en que se tuvo conocimiento de alguna causa que motive el endoso, de no hacerlo en ese lapso, la póliza no sufre ninguna modificación.

### 3.- RESCISION DE CONTRATO

En caso de que la Aseguradora rescinda el contrato por presentarse causa legal, la rescisión ocurrirá después de transcurrir 24 horas de la notificación al solicitante.- En este caso el solicitante tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada. (6, 14, 15)

#### 3.1. CAUSAS DE RESCISION DE CONTRATO POR PARTE DE ANAGSA.

- a) Negarse el asegurado a proporcionar la información ó documento que le soliciten, o que los que proporcione sean falsos.
- b) Negarse el asegurado a dar facilidades para practicar -- las inspecciones.
- c) No realizar oportunamente o en forma debida los trabajos inherentes a la explotación y servicio del bien asegurado.
- d) Que el asegurado no haga lo que esté a su alcance y no cumpla con las indicaciones que se le den para disminuir o evitar el daño.
- e) Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la presentación de aseguramiento.
- f) Que el bien asegurado o por asegurarse esté expuesto a -- riesgos inminentes o inevitables.
- g) Por avisos falsos de pérdida total.
- h) Por reincidencias falsas de siniestro parcial o de circunstancias que agraven el riesgo.
- i) La falta de pago de la prima dentro del plazo establecido en la ley. (4, 6, 14, 15)



#### 4.- AVISOS DE SINIESTRO

Existen dos tipos de aviso de siniestro que son: - Siniestro total y Siniestro Parcial, cada uno de estos siniestros es como la misma palabra lo indica. (3, 4)

##### 4.1. TIEMPOS Y MANERAS DE DAR AVISOS.

El aviso de siniestro parcial o total deberá darse dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se realice el siniestro. Los avisos se podrán dar por teléfono, personal y telégrafo: Cuando se trate de sujetos organizados para la producción rural que opera en forma colectiva o individual, podrán dar aviso de siniestro global.

(3, 6, 14, 15)

##### 4.2. DATOS QUE DEBE TENER UN AVISO.

En el aviso de siniestro deberá indicarse:

- Naturaleza del siniestro.
- Causas que lo originaron.
- Fecha de su realización.
- Datos de identificación del bien asegurado.
- Si la pérdida es parcial o total.

(4, 14, 15)

En el aviso de circunstancias que agraven el riesgo, su naturaleza, causas que lo originaron, fecha en que se conocieron e identificación del bien asegurado. (4)

##### 4.3. FECHA DE RECEPCION DE AVISOS.

Se considera como fecha de recepción de avisos de siniestro, la asentada por la Aseguradora o bien por la ofi

cina de telégrafo, y cuando el aviso sea telefónico, se tomará del número de registro de control que se lleva en cada oficina de la Aseguradora. (4, 6, 14)

#### 4.4. AVISOS DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RIESGO.

El aviso por el que se comuniquen las circunstancias que agraven el riesgo deberá proporcionarse a la Aseguradora dentro de las 24 horas que sigan al momento en que el asegurado se enteró de las mismas. De presentarse alguna circunstancia o causa agravante del riesgo y el asegurado haya tomado las medidas preventivas para el caso, se tomará acuerdo de las dos partes y considerarse el desembolso.

(4, 15)

#### 4.5. OMISION O EXTEMPORACIDAD DE LOS AVISOS.

La omisión de los avisos motiva la extinción de los derechos del asegurado salvo casos fortuitos o de fuerza mayor. El darlos extemporaneamente dará lugar a la reducción de la indemnización en proporción a la gravación del riesgo motivado hasta llegar a la extinción de los derechos del asegurado. (4, 6)

### 5.- INSPECCIONES

La Aseguradora podrá practicar todas las inspecciones que considere necesarias y así en cada una de las inspecciones de siniestro se levanten constancias.

### 5.1. DATOS QUE DEBEN CONSIGNARSE.

- a) Identificación.
- b) Naturaleza del siniestro.
- c) Causa que lo originaron.
- d) Estado de daños.
- e) Lugar y fecha de realización del siniestro y en el que se dió el aviso respectivo. (4, 6, 14, 15)

A las inspecciones que practique la Aseguradora de berá ocurrir el asegurado, y en caso de que no asista, la constancia será válida, quedando tan solo obligada la Aseguradora a remitir en el lapso de 5 días hábiles a partir de la fecha de inspección, copia de la constancia formulada -- por el contrario, si el asegurado no estuviera de acuerdo -- con lo asentado en la constancia, debe de manifestar su inconformidad por escrito en los términos de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción y de no hacerlo se tendrá por aceptada. (4, 6, 14, 15)

Por otro lado, si se hace una inspección que sea -- notoriamente injustificada y esto fue requerido por el asegurado, la Aseguradora puede reclamar el pago de la inspección. (6)

### 6.- DISCREPANCIA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA

Cuando en la práctica de las inspecciones se manifiesten discrepancias entre el asegurado y el representante de la Aseguradora, se hace constar y de considerarlo procedente se practicará una nueva inspección en un lapso no mayor de 10 días hábiles para ratificar o rectificar el resul

tado de la inspección, pudiéndose solicitar por cualquiera de las partes la intervención de un representante de la --- S.A.R.H., por medio del Distrito de Desarrollo Rural, Médicos Veterinarios, Ingenieros Agrónomos, actúan en forma imparcial conforme a la inspección de que se trate. (4, 6)

## 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del solicitante de seguro, asegurado y Aseguradora deberán transcribirse íntegramente con letra legible en la póliza correspondiente.

(4, 6, 14, 15)

### 7.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del solicitante del seguro y del asegurado lo siguiente:

- a) Proporcionar en la solicitud datos veraces para la contratación del seguro y la operación del riesgo.
- b) Dar facilidades al personal de la Aseguradora para que esta pueda a su entera satisfacción inspeccionar los bienes objeto del seguro.
- c) Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
- d) Hacer cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones de la Aseguradora, para evitar o disminuir el daño.
- e) Presentar dentro de los 30 días hábiles que siguen, el requerimiento que les formule la Aseguradora, las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.
- f) Efectuar el pago de la prima dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la póliza.

- g) Avisar a la Aseguradora en forma oportuna en caso de siniestro parcial o total y de circunstancias que agraven el riesgo y en caso del seguro agrícola el aviso de recolección de cosecha y de suspensión de la misma.
- h) Poner en conocimiento de la Aseguradora los contratos -- que haya celebrado o celebró con otras empresas aseguradoras respecto al mismo bien.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas dará lugar a la cancelación o rescisión de la póliza y pérdida total o parcial de la indemnización. (6, 14, 15)

### 7.2. LA ASEGURADORA ESTARA LIBRE DE RESPONSABILIDAD CUANDO.

- a) Se realice un riesgo distinto de lo que ampara el contrato.
- b) La Aseguradora compruebe que el asegurado proporcionó datos falsos al firmar la solicitud de aseguramiento.
- c) La realización del siniestro se hubiera podido evitar y se consideró ocurrido a causa de actos u omisiones del asegurado.
- d) El siniestro fuera el resultante de una agravación del riesgo originado por actos del asegurado, además si la agravación del riesgo hubiera sido ocasionado por terceros sin que el asegurado tomara las medidas necesarias para evitarlas, ya sea personal o avisando a la Aseguradora o a alguna autoridad competente. (6, 14, 15)

### 7.3. SON DERECHOS DEL ASEGURADO.

- a) Recibir información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de asegura

- g) Avisar a la Aseguradora en forma oportuna en caso de siniestro parcial o total y de circunstancias que agraven el riesgo y en caso del seguro agrícola el aviso de recolección de cosecha y de suspensión de la misma.
- h) Poner en conocimiento de la Aseguradora los contratos -- que haya celebrado o celebró con otras empresas aseguradoras respecto al mismo bien.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas dará lugar a la cancelación o rescisión de la póliza y pérdida total o parcial de la indemnización. (6, 14, 15)

#### 7.2. LA ASEGURADORA ESTARA LIBRE DE RESPONSABILIDAD CUANDO.

- a) Se realice un riesgo distinto de lo que ampara el contrato.
- b) La Aseguradora compruebe que el asegurado proporcionó datos falsos al firmar la solicitud de aseguramiento.
- c) La realización del siniestro se hubiera podido evitar y se consideró ocurrido a causa de actos u omisiones del asegurado.
- d) El siniestro fuera el resultante de una agravación del riesgo originado por actos del asegurado, además si la agravación del riesgo hubiera sido ocasionado por terceros sin que el asegurado tomara las medidas necesarias para evitarlas, ya sea personal o avisando a la Aseguradora o a alguna autoridad competente. (6, 14, 15)

#### 7.3. SON DERECHOS DEL ASEGURADO.

- a) Recibir información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de asegura

miento.

- b) Recibir oportunamente la póliza respectiva conteniendo - las condiciones del aseguramiento.
- c) Aportar, en su caso las pruebas que estén a su alcance - para la demostración del siniestro.
- d) Recurrir en caso de omisión o incumplimiento de la Aseguradora ante las autoridades competentes, para la demostración del siniestro, en los términos del reglamento.
- e) Recibir conforme a la ley la indemnización correspondiente.
- f) Lo demás que fije la póliza respectiva, así como la ley y reglamento. (6, 14, 15)

### 8.- INDEMNIZACION

La indemnización se fija con la cobertura establecida en la póliza, comprendiendo las intervenciones previstas en la misma, de acuerdo con la clase de seguro contratado. En ningún caso podrá exceder de dicha cobertura y se calculará conforme al procedimiento que señale la propia póliza. El interesado tiene derecho a participar en la elaboración del ajuste, haciendo todas las consideraciones que juzgue pertinentes y aportar en su caso, las pruebas que crea más adecuadas, debiendo la Aseguradora valorar las mismas positiva o negativamente al emitir el dictamen. El ajuste se formula con base en los datos consignados en la póliza, en los endosos y en las constancias levantadas con motivo de las inspecciones. (4, 6, 14, 15)

### 8.1. PLAZO PARA NOTIFICAR ACEPTACION O NEGATIVA DE INDEMNIZACION.

La Aseguradora dentro de los 20 días hábiles a la fecha en que se levante el acta en que se compruebe el siniestro, deberá notificar al asegurado la aceptación o negativa de indemnización. Y 15 días posteriores al entrega del finiquito requisitado, se hará el pago de indemnización. -- Además la Aseguradora, dentro de los 20 días hábiles en que notifique la indemnización deberá entregar al asegurado la documentación del finiquito correspondiente a fin de que éste la requiriese. (4, 6, 14, 15)

### 8.2. INTERESES POR PAGO EXTEMPORANEO.

Si ANASSA no cumple con los plazos ya previstos, - cubrirá intereses sobre el monto de la indemnización pagada.

Los intereses serán los mismos que la Institución-habilitadora esté celebrando a sus acreditados con motivo de crédito agropecuario. Para asegurados no habilitados se tomará la tasa en que esté operando la banca oficial.

El asegurado podrá presentar inconformidad de indemnización, este derecho se podrá ejercer con un término - de 20 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado, esta inconformidad la debe dirigir a la Gerencia Regional y/o Consejo o reclamar ante la Comisión Nacional Bancaria. (4, 6, 14, 15)

## 9.- CONSTITUCION, REGIMEN Y CAPITAL SOCIAL



El capital social de la Aseguradora será el que fije la escritura constitutiva, y estará representada por dos series de acciones de igual valor: La serie "A", de la cual solo podrán ser titulares el Gobierno Federal y las entidades de la administración pública federal y su monto nunca será inferior al 51% del capital social y la serie "B" que será nominativa y podrá ser suscrita por las entidades de los sectores público y privado.

Nunca persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Aseguradora.

Si alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier fuente llegara a adquirir alguna participación social o ser propietaria de una o más acciones, dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate, y los titulares que lo representen, teniendo por reducido el capital social en una entidad igual al valor de la participación cancelada

La duración de la Aseguradora será la que señale la escritura constitutiva.

La Aseguradora será administrada por un consejo de administración y un director general. (6, 14, 15)

#### 10.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

El Consejo de Administración está formado por 13 - Consejeros Propietarios, quienes son designados en la si---

guiente forma: Por las acciones de la serie "A" se eligen - 2 por la S.H.C.P., 2 por la S.A.R.H., y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: Secretaría de la - Reforma Agraria, Secretaría de Programación y Presupuesto, - y Banco de México, S.A., por las acciones de la serie "B", - se eligen 6 Consejeros que representan a: Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., Federación de Sociedades Mutualistas - del Seguro Agrícola y Ganadero, Productores Agrícolas del - Sector Ejidal, Productores del Sector de la Pequeña Propie- dad de los Ganaderos y Colonos Agropecuarios.

Por cada Consejero Propietario se designa un Su-  
plente.

Los Consejeros duran en su cargo un año y podrán - ser reelectos. Los que estuvieran en funciones continuarán- en ellas hasta que los nombrados tomen posesión de sus car- gos.

Las personas que tengan entre si parentesco por - consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado no podrán - ser Consejeros; si se encontrara algún Consejero nombrado y existiera consanguinidad, será sustituido por su suplente.

El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para administrar los negocios de la Institución, podrá llevar a cabo todos los actos que fueran necesarios - conforme a su naturaleza y objeto.

El Director General es quien representa a la Insti-  
tución, en el desempeño de su cargo, goza de las más amplias facultades de un mandatario general para actos de adminis--

tración de dominio, para pleitos y cobranzas, inclusive ---  
aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley,  
incluyendo la facultad para suscribir títulos de crédito en  
cualquier concepto. Puede presentar denuncias y querellas -  
penales, otorgar perdón y desistirse de amparo.

Podrá así mismo, substituir total o parcialmente -  
estos poderes y revocarlos, excepción hecha de la facultad-  
de dominio, para lo que requiere autorización expresa del -  
Consejo de Administración.

El Director es quien somete al conocimiento y apro-  
bación del Consejo de Administración los planes de seguro, -  
las tarifas de primas, los modelos de contratos de seguro y  
reaseguro, de pólizas, endosos, instructivos, cuestionarios  
y demás documentos de contratación de la Aseguradora, pre--  
sentar el estado mensual que muestre la posición financiera  
y uno que muestre el resultado de las operaciones de la Ase-  
guradora.

El Director debe ejecutar las resoluciones del Con-  
sejo y en su caso, de las Comisiones del Consejo de Adminis-  
tración que así lo requieran.

El Director General administra los bienes y nego-  
cios de la Aseguradora, celebra los convenios y ejecuta los  
actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución, -  
como organizar oficinas, nombrar y mover funcionarios.

El Director General en las sesiones de consejo par-  
ticipa con voz pero sin voto.

La vigilancia de la sociedad está a cargo de dos - comisarios designados uno por la serie "A" y otro por la serie "B" de acciones; por cada comisario propietario se nombrará un suplente.

La Aseguradora estará sometida a la inspección y - vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los términos de las disposiciones legales y las reglas que al efecto emita la S.H.C.P. (6, 14, 15)

## V.- FUNCIONAMIENTO

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., elaborará con autorización de la S.H.C.P., y de la S.A.R.H. según el ámbito de su competencia, los programas de aseguramiento en las ramas en que opere. (17)

### 1.- SEGURO AGRICOLA

En el Seguro Agrícola Integral la unidad asegurable será la hectárea y la Aseguradora protegerá las inversiones reales, incluyendo el valor del trabajo que se efectúe en los cultivos. (4, 6)

#### 1.1. PROGRAMA

En la práctica de los seguros, el territorio nacional se ha clasificado en Zonas de Seguros Diferenciados; — que corresponden a Municipios o parte de estos con características ecológicas y económicas similares. (4)

##### 1.1.1. ZONAS DE SEGURO DIFERENCIADO

Desde el punto de vista operacional del Seguro — Agrícola, las zonas de seguro diferenciado corresponden a — aquellas áreas agrícolas en donde a unmismo cultivo y tipo — se les autoriza las mismas coberturas y por lo tanto se — aplica la misma prima. Esto quiere decir que en una zona de

seguro diferenciado cualquier cultivo y tipo, independientemente del sector y modificación que surjan en aspectos técnicos, deberán causar siempre el mismo monto de inversiones reales efectuadas desde la preparación del terreno hasta -- que el producto cosechado haya sido almacenado. (4)

### 1.1.2. UNIDAD DINAMICA DE PRODUCCION.

Corresponden a áreas comprendidas en las zonas de seguro diferenciado con rendimientos distintos a los promedios de la zona, considerados para tal fin a productores -- ubicados en áreas caracterizadas por su alta o baja productividad en un mismo ciclo operativo y por el mismo bien --- asegurado, las que podrán emplearse o reducirse según el resultado que se obtenga de varios ciclos homólogos.

Los siguientes factores se consideran para definir el grado de precisión en las unidades dinámicas de producción:

- a) Capacidad productiva de los suelos en base a su fertilidad, textura, drenaje, disponibilidad de agua, etc.
- b) Condiciones climatológicas que afectan el rendimiento - de los cultivos como: Lámina de precipitación, temperatura predominante, incidencias de heladas, incidencias de vientos huracanados. (4, 15)

### 1.2. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS.

La Aseguradora al formar sus programas de aseguramiento para cada zona de seguro diferenciado y unidad dinámica de producción, deberá incluir lo siguiente:

- a) Municipios o parte de estos, que comprendan la zona de-

unidad.

- b) Monto de las coberturas.
- c) Tasas de primas.
- d) Recomendaciones de carácter técnico.

Además debe de fijar las siguientes consideraciones para cada zona de seguro diferenciado y unidad dinámica de producción.

- a) Cobertura, primas para cultivos, los cuales se pondrán en vigor, en cuanto reciban las aprobaciones expresas de la S.H.C.P.
- b) Especies, tipos de cultivo, variedades de semilla, frutas y rango de densidad de población.
- c) Fecha límite de siembra y recolección por cada especie y tipo de cultivo.
- d) Número de días que para cultivos estacionales se requieren desde la siembra o trasplante, hasta la terminación de la recolección.
- e) Tabla de distribución de labores, insumos y costos, tratándose de cultivos perennes, se incluirá la de valores máximos por unidad en su caso, además de especie y edad.
- f) Gastos que requiera el productor para la recolección de la cosecha.
- g) Precios medios rurales o de garantía y rendimientos medios regionales que hubieran servido de base para fijar el monto de la cobertura.
- h) Vigilancia anual de protección para cultivos perennes, en sus diversas etapas. (4)

### 1.3. ZONAS MARGINADAS.

La Aseguradora puede operar en zonas marginadas y así proteger los créditos al consumo.

Se consideran créditos al consumo a aquéllos préstamos que otorga el Banco a productores de muy bajos ingresos y que se utilizan para la adquisición de bienes de consumo y no necesariamente para inversiones en los cultivos.-- Estos créditos por lo tanto se agregan a las inversiones -- reales para constituir el total de la cobertura.

(4, 6, 15)

#### 1.4. COBERTURA

La cobertura en el Seguro Agrícola Integral, deberá de consultarse por unidad de superficie y se fijará en el programa de aseguramiento correspondiente a cada ciclo y cubrirá el valor de las inversiones reales para obtener la cosecha esperada. (4, 6, 15)

#### 1.5. INVERSIONES

En el cálculo de cobertura en los cultivos estacionales como perennes, se entenderá como inversiones reales -- las directas e indirectas que tenga que efectuar el agricultor.

##### 1.5.1. SON INVERSIONES DIRECTAS.

- a) Laborables preparatorias.
- b) Laborables de siembra o transplante.
- c) Laborables de beneficio.
- d) Insumos.



- e) Control fitosanitario.
- f) Recolección.
- g) Acarreo de la cosecha al almacén.

#### 1.5.2. SON INVERSIONES INDIRECTAS.

- a) Primas del seguro agrícola y de vida campesino.
  - b) Intereses del financiamiento.
  - c) Otros que se justifiquen y se aprueben.
- (4, 6, 15)

#### 1.6. CONTRATACION, SOLICITUD Y VIGENCIA.

Las solicitudes de aseguramiento deberán ser presentadas desde el inicio de preparación de las tierras hasta los 15 días hábiles posteriores a la fecha que se señale en el programa de aseguramiento como inicio de siembra o de transplante para cada cultivo. Cuando se trate de solicitud global, se complementa con la relación de integrantes y la superficie de cada uno de ellos plenamente identificables, que se presentará como máximo 15 días hábiles a la fecha límite de siembra programada. Los cultivos perennes se podrán solicitar en cualquier etapa, ya sea plantación o producción. (4)

##### 1.6.1. VIGENCIA DE LA POLIZA.

En los cultivos estacionales la vigencia de la póliza se inicia desde la preparación del terreno en la fecha fijada en los programas de aseguramiento y término en la señalada póliza o antes de la terminación del proceso de recolección. (4, 6, 15)

En los cultivos perennes la vigencia de la pólizas de un año, a partir de la recepción de la solicitud, pudiendo la Aseguradora renovar automáticamente el contrato de aseguramiento para la protección del año siguiente, notificando el asegurado el monto de la prima que debe cubrir, - excepto cuando el asegurado notifique a la Aseguradora lo contrario, 15 días antes de la vigencia de la póliza.

(4, 15)

#### 1.7. RIESGOS ASEGURABLES.

La Aseguradora cubre las inversiones reales incluyendo el valor del trabajo que se efectúe en los cultivos - contra los siguientes riesgos:

- 1) Sequía.
- 2) Exceso de humedad.
- 3) Helada.
- 4) Bajas temperaturas.
- 5) Plagas y depredadores.
- 6) Enfermedades (bacterianas, fungosas etc.)
- 7) Vientos huracanados.
- 8) Inundación.
- 9) Granizo.
- 10) Onda cálida.
- 11) Incendio.
- 12) Las demás que autorice y regulen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

(4, 6, 14, 15)

#### 1.7.1. RIESGOS ADICIONALES.

En el Seguro Agrícola Integral la Institución podrá proteger las pérdidas causadas por los siguientes riesgos adicionales:

- a) No nacencia.
- b) Baja población.
- c) Imposibilidad de realizar la siembra.
- d) Excedente de coberturas en zonas marginadas.
- e) Otras causas no imputables al productor.

La protección de estos riesgos unicamente procederán siempre que sean originadas por fenómenos metereológicos, plagas combatidas y no controladas y otras causas que no sean producto de negligencia del agricultor o de daños ocasionados por terceros.

Con haber contratado los riesgos asegurables anotados en primer orden, se concede la protección de los riesgos adicionales. (4, 6, 15)

#### 1.8. SINIESTROS.

En el Seguro Agrícola Integral se considera producido el siniestro tratándose de heladas, granizo, vientos huracanados e incendio, desde la fecha en que ocurra en intensidad apreciable que dañe el cultivo.

Son riesgos de efectos lentos como sequía, inundación, exceso de humedad, bajas temperaturas, onda cálida y se consideran siniestrados desde la fecha en que se hagan visibles los síntomas indicativos de que el cultivo ha sido afectado.

Cuando se trate de enfermedad y plaga, el siniestro se considera realizado cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de enfermedades fungosas, virales, bacterianas o insectos, siempre que sufran el grado aceptado como normal por la fitología y entomología respectivamente, y en el caso de los animales depredadores, cuando el daño se haya hecho manifiesto en la planta.

(4, 6, 14, 15)

### 1.9. AVISOS DE SINIESTRO Y PLAZOS PARA OTORGAR AVISOS.

El plazo máximo para dar el aviso a la Aseguradora es de 3 días hábiles que se cuentan a partir del momento en que ocurra el siniestro; cuando se trate de avisos de siniestro global, se debe de complementar en un término no mayor de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se formuló dicho aviso. (4, 6)

#### 1.9.1. AVISOS DE RIESGOS ADICIONALES.

Al tratarse de avisos de los riesgos adicionales, los avisos de siniestros se proporcionarán en los plazos siguientes:

- a) No nacencia, baja población, imposibilidad para realizar la siembra, el aviso de siniestro se dará dentro de los 15 días hábiles posteriores al último día de siembra o - transplante. (4, 6)

#### 1.10. PERDIDA TOTAL

Se considera producida la pérdida total en el seguro agrícola integral, al ocurrir cualquiera de los supuestos:

- a) Cuando los predios estuvieron preparados para la siembra o el trasplante y las condiciones climatológicas lo impidan.
- b) Cuando fenómenos climatológicos o biológicos impidan la germinación de la semilla, nacencia de la planta o arraigo del trasplante.
- c) Cuando la densidad de población de la siembra existente-después del siniestro sea inferior a los límites considerados como costeables para seguir invirtiendo hasta su recolección.
- d) Cuando las inversiones que aún debían efectuarse, incluyendo las de recolección sean iguales o superiores al producto por cosechar. (4, 6, 14, 15)

#### 1.11. AVISO DE RECOLECCION

Se debe dar 20 días hábiles antes de la fecha de recolección, cuando se trate de cultivos asociados, deberá darse un aviso por cultivo y tratándose de hortícolas y perennes deberá darse el aviso de iniciación de la recolección con 10 días hábiles de anticipación. (4, 6)

#### 1.12. SINIESTRO DURANTE LA RECOLECCION

Cuando el siniestro ocurre 20 días anteriores a la recolección o durante ésta el aviso de siniestro suple al de recolección, debiendo indicarse en el mismo la fecha de reanudación o iniciación de la cosecha, para que la Aseguradora pueda cuantificar los daños causados en el siniestro. (4, 6)

### 1.13. AVISOS DE SUSPENSION DE RECOLECCION

Si al estar efectuando la recolección de un cultivo que ha sido dañado por un siniestro, el asegurado comprueba que los rendimientos son notoriamente inferiores a los determinados por ANAGSA, deberá suspenderla y dar otro-aviso para que se practique otra inspección.

Cuando se trate de avisos de suspensión de recolección, la Aseguradora deberá acudir a los 3 días hábiles siguientes al aviso si se trata de recolección por maquinaria y 5 días hábiles si la recolección se efectúa manualmente.

(4, 6)

### 1.14. ACTA DE CERTIFICACION POR TERCEROS

Cuando la Aseguradora no ocurra a practicar las inspecciones del siniestro por pérdida total de recolección suspensión de recolección o siniestro durante la recolección, en los plazos ya señalados: Podrán los interesados, con la intervención de representantes de la S.A.R.H., Ingeniero Agrónomo del Distrito de Desarrollo Rural, el habilitador si lo hay o la autoridad municipal del lugar; levantar constancias en las que consignen las labores efectuadas e insumos aplicados, la pérdida total y una relación con las otras inspecciones, además la cosecha en kilogramos y calidad del producto obtenido, las constancias se entregan a la Aseguradora 10 días hábiles posteriores a la fecha en que fueron levantadas; se anexarán a la documentación comprobantes de las inversiones realizadas que servirán de base para fijar la indemnización correspondiente y quede facultada la Aseguradora para verificar los datos.

(4, 6, 14, 15)

### 1.15. INDEMNIZACION

Cuando el siniestro ocurra en parte de la superficie asegurada se cubrirá la indemnización por hectárea asegurada, es decir hectárea perdida, hectárea pagada, lo que es lo mismo que al hacer el ajuste se tomará como base una hectárea o múltiplos, o se considera indemnizable una fracción de ésta o en algunos casos los surcos o plantas.

Para todo caso deberá contener los datos de realizar el ajuste la misma póliza

Las superficies de un mismo predio con pérdida total serán motivo de indemnización sin que el valor de la producción del resto disminuya el monto indemnizable, durante la inspección se levantarán actas que cuenten con un croquis delimitando la zona siniestrada en el mismo predio, tanto para pérdida parcial como para pérdida total, pues en base a estos croquis los ajustes deberán hacerse en forma independiente para cada fracción o área del predio que tenga distintos grados de afectabilidad. La suma de estos ajustes parciales nos da el monto total de la indemnización que corresponde al predio siniestrado. (6, 15)

### 1.16. RESIEMBRA O ESTABLECIMIENTO DE OTRO CULTIVO

Cuando el siniestro ocurre en el ciclo agrícola del cultivo y existe posibilidad de resiembra o de la iniciación de otro cultivo, el asegurado tendrá la obligación de realizarlo. En este caso se le abonará los gastos motivados por la resiembra o por la iniciación de otro cultivo.

Por el contrario si por causas del asegurado no se

lleva a cabo la resiembra o nuevos cultivos, la indemnización a que tenía derecho es disminuida en el importe de las inversiones que podrán ser aprovechadas. (4, 6, 15)

#### 1.17. CALCULO DE INDEMNIZACION

En caso de pérdida total, la indemnización es igual al importe de las labores efectuadas e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, más las inversiones del siniestro generadas y las que deben generarse por disposiciones fitosanitarias, siempre que se establezcan en la póliza. (4, 6, 15)

#### 1.18. AJUSTE EN CULTIVOS PERENNES

Tratándose de frutales, en caso de pérdida total de la cosecha, se reconocerán además de las efectuadas, las inversiones relativas a labores e insumos que sean necesarias de realizar o aplicar para conservar el vigor y sanidad del árbol que permita tener el próximo año una buena cosecha, esto es si se encuentra mencionado en la póliza.

(15)

## 2.- SEGUROS CONEXOS

En los Seguros Conexos a la actividad agropecuaria la Aseguradora podrá proteger las instalaciones rurales, las plantas agroindustriales, las cosechas ya obtenidas cuando se transporten a los centros de recepción, los productos forestales y pecuarios durante el transporte, -- tractores, cosechadoras, maquinaria agrícola de autopropul



sión, y la maquinaria de las industrias agropecuarias contra los riesgos y en la forma y términos que al efecto señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, con la participación de la S.A.R.H., en la esfera de su competencia. (4, 6, 14, 15)

## 2.1. RAMOS QUE OPERAN

Los ramos que podrán operar por estos seguros serán los siguientes:

- a) De incendio, que protegerá construcciones rurales y su contenido.
  - b) De transporte, que protegerá los productos agropecuarios y forestales en traslados de los centros de producción a los de recepción y consumo.
  - c) De automóviles, que protegerá los tractores y otros vehículos.
  - d) Diversos, que protegerá las agroindustrias.
- (4, 6)

## 2.2. BIENES PROTEGIDOS

En los Seguros Conexos a la actividad agropecuaria los bienes objeto de protección serán los establos, graneros, silos, almacenes y demás construcciones rurales, el contenido que en los mismos se encuentra como maquinaria e implementos agrícolas, ganado, forraje, semillas, granos, frutas, legumbres y demás productos agropecuarios y forestales y otros que se encuentren en las construcciones referidas y que estén relacionados con la explotación agropecuaria y forestal. También los molinos mezcladores, deshidratadoras, despepitadoras, secadoras, beneficiadoras, empaclado-

ras, aserraderos, y demás agroindustrias. (4, 6)

### 2.3. INDEMNIZACIONES

Para efectos de indemnización únicamente se reconocerá el valor señalado en la póliza. (4, 6, 14, 15)

## 3.- SEGURO DE VIDA CAMPESINO

En el Seguro de Vida Campesino, la Aseguradora podrá asegurar a toda persona que desarrolle una actividad -- agropecuaria productiva en el medio rural. En caso de muerte del asegurado, la indemnización se cubrirá a los beneficiarios, cualquiera que sea la causa que la haya originado.

Este seguro operará de acuerdo con las reglas generales que señale la S.H.C.P., previa opinión de la S.A.R.H. en las que se deberá prever el pago de una prima mínima para los grupos campesinos de muy baja capacidad económica y que carezcan de prestaciones sociales.

Para los efectos del Seguro de Vida Campesino, podrá tener el carácter de asegurado, la persona que desempeñe cualquier actividad agropecuaria y forestal o bien que realice alguna otra que se considere de apoyo directo a -- aquéllas. (4, 6, 15, 17)

### 3.1. COBERTURA

Las coberturas en el Seguro de Vida Campesino serán las que autorice la S.H.C.P., y su monto no será menor-

a noventa días del promedio del salario mínimo del campo en la zona económica que corresponda. (4, 6, 15)

### 3.2. EDAD

En la cobertura normal cuando la contratación sea individual, no se exigirá límite de edad del solicitante, - pero si deberá gozar este de buena salud, a juicio del promotor de la Aseguradora. (4, 6, 14)

### 3.3. SINIESTROS

En el Seguro de Vida Campesino, se considerará producido el siniestro cuando muera el asegurado.

El beneficiario perderá todos los derechos derivados de éste seguro, si atenta contra la vida del asegurado. (4, 6, 14, 15)

### 3.4. INDEMNIZACION

En el Seguro de Vida Campesino, la indemnización--- se pagará a la presencia de la copia del acta de defunción--- del asegurado previa identificación del beneficiario.

La indemnización se cubrirá al beneficiario dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la copia certificada del acta de defunción del asegurado y previa su identificación.

(4, 6, 14, 15)

#### 4.- SEGURO GANADERO

Todas las explotaciones pecuarias sufren pérdidas por la muerte de los animales, cuando enferman y por la pérdida de la función específica total a la que se destinan, - así como por la disminución parcial de esa función. (13)

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., ha venido funcionando, protegiendo a los animales contra el riesgo de muerte y el riesgo de enfermedad y pérdida de la función específica, resarciendo a los propietarios de ello, de la pérdida en su valor comercial por muerte y pérdida de la función específica y cubriendo los gastos médicos y medicina al presentarse la enfermedad. (11)

##### 4.1. PROGRAMA

Para los efectos del Seguro Ganadero, la unidad -- asegurable es el animal, independientemente del número de -- cabezas que ampare la póliza. (11)

La Aseguradora al formular los programas de aseguramiento debe incluir lo siguiente:

- a) Riesgos a proteger.
- b) Especies y razas susceptibles de asegurar.
- c) Límite de edad por especie, raza, sexo y función.
- d) Característica de la explotación.
- e) Requisitos que deberán reunir las instalaciones de acuerdo con la función específica a que estén destinados los-

animales en relación principalmente con su ubicación, --  
alojamiento, alimentación y manejo.

f) Los demás aspectos que se consideren necesarios. (2, 4)

#### 4.2. COBERTURA

En el seguro ganadero la cobertura protege el va--  
lor comercial que el animal tenga a la fecha de contrata--  
ción, pudiendo incrementarse con posterioridad el valor en--  
los términos de la póliza.

Este procedimiento de valorar posteriormente el --  
animal, se practica con los bovinos de engorda y aves prin--  
cipalmente, en bovinos de engorda la Institución habilitado  
ra o el asegurado solicitan a ANAGSA un aumento de cobertu--  
ra y en aves ya se establece en la póliza el aumento que --  
tendrá el pollo en cada etapa.

En riesgos de muerte y pérdida o disminución de la  
función específica.

Para los riesgos de muerte y pérdida de la función  
específica, la cobertura del ganado se calcula tomando en --  
cuenta los siguientes puntos:

- a) Especie.
- b) Raza.
- c) Sexo.
- d) Grado de producción.
- e) Condiciones físicas.
- f) Función específica a la que se destine.
- g) Condiciones de alimentación, alojamiento y manejo.
- h) Lugar de radicación.

i) Valor comercial en plaza. (2, 4, 6, 14, 15)

La cobertura comercial máxima es la fijada en el programa de aseguramiento, pudiendo incrementarse conforme a lo establecido y modificarse de acuerdo al resultado de la inspección que practique la Aseguradora. (6)

#### 4.2.1. PROGRAMAS DE COBERTURA MAYOR

Cuando en la solicitud de aseguramiento se pida una cobertura mayor a la establecida en el programa de aseguramiento, la póliza se expedirá por el importe máximo que ésta indique, el valor del ganado solicitado queda pendiente a una inspección de la Aseguradora. (2, 4)

#### 4.2.2. RENOVACION DE ASEGURAMIENTO CON COBERTURA MAYOR.

Cuando en la solicitud de renovación de aseguramiento, se pida una cobertura mayor a la estipulada en la póliza anterior, se debe considerar para el nuevo contrato la solicitud actual, quedando sujeto el incremento al documento que se origine, de la verificación que la Aseguradora haga del ganado. (4)

#### 4.2.3. AMPLIACION DE COBERTURA

La cobertura establecida podrá incrementarse periódicamente en los siguientes casos:

- I) Cuando se trate de especies que se encuentran en proceso de engorda.
- II) A solicitud del interesado, siempre que justifique el aumento. (4, 6)

Cuando se tengan que realizar inversiones para evitar o disminuir el riesgo de muerte por inanición que en -- ocasiones se presenta en el período crítico de la escasez, -- se puede incrementar la cobertura previa conformidad de los interesados. (2, 4, 6)

Las inversiones adicionales por concepto de alimentación que se requieran para el sostenimiento del animal en el período crítico, pueden ser considerados como incrementos a la cobertura siempre que las partes interesadas estén en acuerdo, en este caso el aumento origina el pago de las primas correspondientes. También debe de considerarse que -- la solicitud de aseguramiento tiene que presentarse antes -- de que se afecten los pastizales. (2, 4, 6, 16)

En las especies que la Aseguradora no cubre el --- riesgo de enfermedad, por no estar en los programas de aseguramiento, la Aseguradora podrá proteger el riesgo de la -- pérdida o disminución de la función específica a que los -- animales estén destinados, quedando a responsabilidad del -- asegurado en este caso proporcionarles el servicio Médico -- Veterinario y medicinas que se requieran.  
(2, 4, 6, 16)

#### 4.2.4. INICIO DE PROTECCION.

En el seguro ganadero, la protección se inicia a -- partir de la presentación de la solicitud, quedando a jui-- cio de la Aseguradora las inspecciones que considere convenientes, la vigencia será como máximo de un año y termina -- en la fecha señalada en la póliza.

La protección se inicia con la recepción de la so-

licitud de aseguramiento, salvo que tenga lugar alguno de los siguientes casos:

- a) Que los animales se encuentren enfermos a la fecha de recepción de la solicitud.
- b) Que no se hubieran proporcionado con la solicitud las -- identificaciones que permitan diferenciar el ganado soli citado del resto del hato (cuando no todo el hato se ase- gure).
- c) Que no estén desparasitados y vacunados con 20 días de -- anticipación y no más de 5 meses anteriores a la fecha -- de recepción de la solicitud contra las enfermedades en- zooticas, como también presentar documentos que certifi- quen la aplicación de desparasitantes y vacunas que se -- mencionan.
- d) Que el ganado que radique en zonas infestadas de garrapa- ta, venga de zona libre, salvo casos especiales que que- darán a juicio de la Aseguradora.

En caso de que se diera alguna de las situaciones- ya previstas, la solicitud se tendrá por no presentada, de- biendo la Aseguradora notificar este hecho al interesado en el término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de- la solicitud. (2, 4, 6, 16)

La protección de los riesgos entre la pérdida o -- disminución de la función específica, se inicia con la re- cepción de la solicitud de aseguramiento, salvo que los ani- males, su manejo, alimentación e instalación no cumplan con los requisitos establecidos en el programa de aseguramiento de tener lugar lo último, la solicitud se tendrá por no pre sentada y se notifica al solicitante en los 15 días hábiles posteriores a la recepción. (2, 4, 6, 16)



#### 4.3. SOLICITUD PARA TRANSPORTE.

En el caso de transporte, la solicitud debe de presentarse 24 horas antes del embarque. (4, 6)

##### 4.3.1. CUANDO EL HATO SEA MAYOR QUE EL SOLICITADO.

Cuando no se solicite el aseguramiento de la totalidad del hato en el lugar de radicación, la póliza se expide con base a los datos proporcionados en la solicitud, en la inteligencia de que ésta deberá contener el número de -- animales que se desee asegurar, así como riesgo a proteger, sexo, edad, cobertura e identificación. (2, 6)

##### 4.3.2. RENOVACION DEL CONTRATO.

La renovación del contrato de aseguramiento será -- automática siempre y cuando subsistan las condiciones en -- que inicialmente se contrató y que no llegue al vencimiento dicha póliza actual.

Cuando se trate de ganado habilitado, la renovación es obligatoria hasta la vigencia del crédito concedido. (2, 4, 6, 14, 16)

##### 4.3.3. AMPLIACION DE LA VIGENCIA

Cuando al término de la vigencia de la póliza, no se haya determinado la pérdida o disminución específica por no encontrarse el animal en observación o tratamiento, la -- Aseguradora podrá ampliar la vigencia del contrato por el -- período que estime necesario para definir la situación, sin que esto origine primas adicionales al asegurado, en el en-

tendimiento que la ampliación será exclusivamente para el animal de que se trate. (4, 6)

#### 4.3.4. RIESGOS ASEGURABLES.

- I) Muerte por enfermedad o accidente.
- II) Enfermedad.
- III) Pérdida o disminución de la función específica a que estuvieran destinados.

El seguro de enfermedad se concederá siempre que estuviera contratado el riesgo de muerte. El de pérdida o disminución de la función específica, cuando se hubiesen contratado los riesgos de muerte y enfermedad. (2, 4, 6)

#### 4.3.5. RIESGOS ADICIONALES

En el Seguro Ganadero, la Aseguradora podrá proteger adicionalmente el ganado ya asegurado, contra muerte por inanición, causada por fenómenos climatológicos o fitosanitarios que afecten los pastizales; tales como heladas, sequía, plagas y enfermedades. (2, 4, 6, 16)

#### 4.4. SACRIFICIO POR ORDEN SANITARIA.

La protección al riesgo relativo, al sacrificio por orden sanitaria se proporcionará de acuerdo al programa de aseguramiento específico que la S.H.C.P., autorice, en apoyo a la campaña zoonosanitaria que establece la S.A.R.H. Para que esta protección pueda otorgarse se requerirá que la solicitud de aseguramiento sea presentada a la Aseguradora con anterioridad a la declaración de la zona -

cuarentenada. (2, 4, 6, 16)

#### 4.5. ASEGURAMIENTO EN TRANSPORTE

El aseguramiento en transporte cubre los riesgos - de muerte e incapacidad física desde el momento de embarque hasta el desembarque del ganado en el lugar de su destino.

Sin embargo la Aseguradora podrá anticipar o prorrogar la protección por el tiempo que juzgue necesario de acuerdo con las circunstancias que deriven del transporte. (4, 6, 16)

#### 4.6. ASEGURAMIENTO EN TRANSPORTE NACIONAL.

Cuando el ganado haya sido asegurado en transporte dentro del territorio nacional, la protección anual o de estancia contra los riesgos de muerte y enfermedad, se inicia a partir de la fecha de su arribo al lugar de su destino; - siempre y cuando se hubiera presentado la solicitud correspondiente y el ganado no se transporte de zona libre a infestada de garrapata. De no haberse contratado el seguro de transporte, el ganado se protege con la presentación de la solicitud de aseguramiento; pero si un animal enferma o muere como consecuencia del transporte, la Aseguradora no se hace responsable. (2, 4, 6, 8, 16)

##### 4.6.1. ASEGURAMIENTO EN TRANSPORTE EXTRANJERO

El ganado adquirido en el extranjero podrá asegurarse contra los riesgos de muerte e incapacidad física durante su transportación y de contratarse el riesgo de enfer

medad será únicamente en el territorio nacional; este seguro tiene una duración hasta de 30 días posteriores al desembarque. (2, 4, 6, 16)

#### 4.6.2. SEGURO EN EXPOSICION

El seguro para ganado en exposición, se otorga desde el momento de ser contratado en el lugar de radicación, durante su estancia en la exposición; hasta el momento de ser vendidos o al de su regreso al lugar de procedencia. (2, 4, 6, 16)

#### 4.7. PERDIDA O DISMINUCION DE LA FUNCION ESPECIFICA

La capacidad funcional productora se podrá considerar exclusivamente para razas lecheras; siendo aquella que en cuanto a su integridad anatómica y fisiológica conserva la glándula mamaria.

La capacidad funcional reproductora se podrá considerar como aquella que determine la aptitud de la hembra para procrear y del macho para producir semen apto para fecundar.

La solicitud para la contratación del seguro de este riesgo se haría en las formas que la Institución Aseguradora determine.

Para contratar este seguro será indispensable contratar o haber contratado los seguros contra los riesgos de muerte y enfermedades.

Para la contratación de este seguro el solicitante dará toda la información que se requiera, presentando los - controles individuales de los animales, actualizados a la - fecha de la solicitud, además los animales deberán contar - con la edad límite determinada para cada especie y función.

Siendo para cada especie animal diferentes los --- riesgos de pérdida de la función, esto es específicamente a las consideraciones que se refieren a la especie bovina.  
(4, 6, 8, 13, 16)

#### 4.7.1. CONDICIONES DE CONTRATACION EN LA FUNCION ESPECIFICA

En los bovinos hembras productoras de leche para - contratarse se considera lo siguiente:

EDAD: De 18 meses a 8 años.

RAZA: Todas las razas productoras de leche y cruza.

El término de este seguro será por el indicado en - la vigencia de la póliza que protege el riesgo de muerte.

Si la o las hembras que se pretenden asegurar, --- han iniciado su período de lactancia, esta función podrá -- ser protegida una vez comprobada por el examen clínico de - la glándula mamaria, hasta el término de los 305 días que--- normalmente dura la lactancia; al comprobar dentro de éste--- término la función reproductora con el diagnóstico clínico- de la gestión respectiva, la pérdida de esta función (este- rilidad), podrá ser igualmente protegida por el término de- la gestación; si se inicia la protección de este seguro con la función reproductora al término de la gestación normal, - automáticamente podrá ser protegida la función productora -

de leche. (8, 13)

**4.7.2. CAUSAS INDIVIDUALES DE RECHAZO DE ASEGURAMIENTO EN -  
LA FUNCION ESPECIFICA.**

- I) Rebasar el límite de edad.
- II) Presentar defectos y/o alteraciones patológicas en el momento de la inspección de los órganos genitales y/o-glándula mamaria.
- III) No contar con los controles individuales de los animales solicitados en aseguramiento o no aceptar llevar - estos controles dentro de la vigencia de este seguro.
- IV) No cumplir con las medidas dictadas en el acta de inspección previa. (8, 13)

En el caso de las hembras reproductoras se hacen - las siguientes consideraciones:

**EDAD:** La misma que el ganado productor de leche.

**RAZA:** Europeas, Cebuinas y cruza.

En estas hembras solo se podrá proteger el riesgo- de la pérdida de la función reproductora, por el término de la vigencia de la póliza de vida. (8, 13)

Las condiciones que marca el Programa Nacional de- Aseguramiento en su apartado: SEGURO PARA BOVINOS DEDICADOS A LA PRODUCCION DE SEMEN PARA LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

Para fines de seguro podrán considerarse como cau- sas indemnizables de la función específica en sementales:

- a) Lesiones y/o enfermedades que impidan al semental reali- zar la monta.

b) Pérdida permanente de la fertilidad del semen, por enfermedades del aparato reproductor irreversible.

(8, 12, 13)

#### 4.8. CAMBIO DE PROPIEDAD DEL GANADO

De tener lugar el cambio de propiedad de los bienes asegurados, la protección subsistirá siempre que se avise a la Aseguradora del cambio de propietario, manifestando el nuevo propietario que desea continuar con el seguro. La Aseguradora mediante las inspecciones correspondientes en un plazo de 15 días que sigan a la fecha de la comunicación mencionada, determinará la aceptación. De no comunicar nada a la Aseguradora en el plazo señalado, la petición se da por aceptada. (2, 4)

#### 4.9. CAMBIO DE RADICACION.

Cuando el beneficiario cambie de lugar de radicación a su ganado, deberá informar a la Aseguradora en el término de 72 horas que sigan al cambio; la Aseguradora en el mismo plazo debe practicar las inspecciones correspondientes. De no ajustarse las condiciones del nuevo lugar a lo establecido en el programa de aseguramiento o no darse el aviso antes referido, la Aseguradora podrá cancelar la póliza. Si la Aseguradora no realiza la inspección en el plazo señalado (72 horas posteriores a la comunicación), se tomará por aceptada y el ganado continuará asegurado.

(2, 4, 6, 16)

#### 4.10. CANCELACION Y DEVOLUCION DE PRIMAS.

Quando el aseguramiento no llegue a su término, ya sea por disposición de la Aseguradora o a solicitud del beneficiario, el asegurado tendrá derecho a la devolución de las primas ya devengadas por el riesgo de muerte, y se hace de acuerdo a lo establecido en la póliza y en cuanto a lo que corresponde al riesgo de enfermedad; se hace deduciendo los gastos erogados por el servicio Médico Veterinario y — costo de medicamentos. (6, 16)

#### 4.11. INSPECCION POR SOLICITUD

La Aseguradora practicará las inspecciones para verificar los datos proporcionados en la solicitud y estos sirven de base para modificar las condiciones contractales, como en las condiciones siguientes:

- 1) Cuando en la inspección se compruebe que el valor real — del ganado es mayor o menor que el solicitado.
- 2) Que al momento de realizar la inspección no sea mostrada la totalidad del ganado solicitado. De tener lugar esta — situación sólo gozarán de la protección los animales que reúnan las condiciones ya previstas. En cuanto a los no — presentados y los que no reúnan las condiciones serán objeto de devolución de primas a partir de la fecha de la — inspección. Cuando la falta de presentación del ganado no sea imputable al beneficiario, se otorga a este el dere— cho de formular la reseña en la que se incluyan dichos — animales. La Aseguradora en 20 días hábiles podrá verificarlo; en caso de no hacerlo en este tiempo el seguro se— tendrá por otorgado. Cuando la Aseguradora practique otra inspección para reseñar los animales, se podrá reclamar — al interesado el pago de los gastos de la inspección.

(2, 4, 6, 11, 16)



#### 4.12. SINIESTROS Y LOS AVISOS

La Aseguradora para práctica de las inspecciones— de siniestro y de circunstancias que agravan el riesgo, — cuenta con los mismos plazos que se establezcan en la póliza en favor del beneficiario para proporcionar los avisos — correspondientes. La Aseguradora cuenta con 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del aviso de siniestro, — para determinar si la identificación corresponde a la del — animal asegurado; además el beneficiario está obligado a — conservar la identificación del animal. (4, 6, 8, 11)

##### 4.12.1. PLAZO PARA OTORGAR AVISOS

Los avisos de siniestro por muerte, enfermedad, — circunstancias que agravan el riesgo, deberán darse en el — momento en que ocurren, tomando en cuenta los siguientes — plazos:

- 1) Para ganado estabulado y semiestabulado, dentro de las — 24 horas.
- 2) Para ganado en potrero dentro de las 72 horas.
- 3) Para casos especiales que se fijan en la póliza,,tomando en consideración la comunicación del predio. (6, 16)

En caso de siniestro en transporte o exposición, — el beneficiario debe de notificar a la Aseguradora en un — plazo no mayor de 12 horas después de ocurrido, el aviso — puede ser personal o telefónico, debiendo además conservar— la identificación que en la contratación se hubiera indica— do. (6, 16)

Cuando el contrato incluya también los riesgos de— enfermedad y pérdida o disminución de la función específica

el beneficiario en el momento de tener conocimiento de que alguno de los animales presente síntomas o signos de enfermedad o lesión, debe de tomar las medidas urgentes para evitar se agrave el riesgo y dar el aviso correspondiente a la Aseguradora en los plazos señalados. (6, 13, 16)

#### 4.12.2. AVISOS DE SINIESTRO POR PERDIDA DE LA FUNCION ESPECIFICA.

Deberán ser con toda oportunidad una vez conocidos los síntomas o signos clínicos o subclínicos que determinen en la anomalía y/o en la enfermedad agravante del riesgo.

En atención a esos avisos, la Aseguradora se presentará con oportunidad a dictaminar el diagnóstico e instaurar el tratamiento respectivo, a fin de evitar la presentación del siniestro (pérdida de la función). (13, 16)

Para fines de seguro se podrán considerar como causas indemnizables de la pérdida de la función reproductora (esterilidad):

- a) Defectos anatómicos de los órganos genitales.
- b) Daños mecánicos a los órganos genitales.
- c) Enfermedades genitales.
- d) Trastornos fisiológicos que determinen la supresión total e irreversible de la función. (6, 13, 16)

Para fines de seguro se podrán considerar como causas de indemnización de la función productora de leche:

Las que de origen patológico determinen en la glándula mamaria su alteración anatómica y/o fisiológica irre-

versible y que no sea por deficiencias específicas de la higiene en el ordeño o mutilaciones ocasionadas por errores - en el manejo.

Para fines de seguro no se considerarán como cau--sas indemnizables de la pérdida de la función productora:

- a) Daños mecánicos a los órganos genitales originados por la manipulación irracional de los mismos.
- b) Constitución genética.
- c) Incosteabilidad.
- d) Deficiencias nutritivas.
- e) Factores ambientales que pueden ser controlados con la - aplicación de las normas del buen manejo.

(6, 13, 16)

#### 4.13. GASTOS MEDICO VETERINARIO Y MEDICINAS.

Cuando no se pueda prestar el servicio Médico Vete--rinario en forma oportuna, por parte de la Aseguradora, el beneficiario deberá tomar medidas en cuanto a curación del animal y ajustar los gastos Médico Veterinario y medicinas, tomando en cuenta para fijarlos; el lugar de radicación del ganado, especies y función, así como los honorarios veterinarios normales en la zona y para el tratamiento de la en--fermedad. Para casos especiales en que los gastos fueran ma--yores a los estipulados en la póliza, con la plena justifi--cación de que se haga, así como de la necesidad de su apli--cación, será cubierto el importe por la Aseguradora.

Para efectos de reembolso de los gastos, el benefi--cario, al momento que la Aseguradora se presente a practi--car las inspecciones emanadas del aviso, o bien dentro de -

los 15 días hábiles siguientes, deberá entregar los comprobantes de los gastos realizados, quedando asentado en el acta correspondiente. De no entregar el comprobante, perderá el beneficiario los derechos de reembolso.

Cuando el importe de los comprobantes se ajuste a lo establecido en la póliza, la Aseguradora procederá al pago en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

(4, 6)

#### 4.14. MANEJO DEL CADAVER.

Cuando sobrevenga la muerte por enfermedad, el beneficiario deberá dar el aviso respectivo, conservando los restos del animal el tiempo que se indique en la póliza, a fin de que el Técnico de la Aseguradora esté en la posibilidad de determinar la causa de la muerte.

Para fijar este plazo, se debe de tomar en cuenta la especie, lugar de radicación de los animales y clima, en relación con la descomposición del cadaver, de no ocurrir la Aseguradora en el tiempo fijado, el beneficiario debe de enterrar o incinerar los restos, conservando las identificaciones correspondientes por el plazo señalado.

(2, 4, 6)

Si la muerte ocurre por accidente, el beneficiario dará el aviso correspondiente en el tiempo indicado, y bajo su riesgo podrá disponer de la carne, conservando la piel íntegra para identificación del animal, la parte afectada por dicho accidente que permita acreditar la causa de la muerte, así como también la comprobación de su venta en

su caso a fin de que la Aseguradora fije el valor del salvamento. (4, 6)

#### 4.15. INDEMNIZACION.

La indemnización en caso de muerte y pérdida o disminución de la función específica, será igual al monto de la cobertura establecida en la póliza, menos el valor del salvamento si es que lo hay y queda en poder del beneficiario. (4, 6)

#### 4.16. EN ANIMALES DE TRABAJO.

Para efectos de <sup>\*</sup>animales asegurados en la función del trabajo, la pérdida o disminución de la función específica, queda comprendida en el riesgo de muerte por enfermedad o accidente, para efectos de la indemnización.

(4, 6, 11)

##### 4.16.1. DURANTE EL TRANSPORTE.

La Aseguradora determinará la pérdida total al suceder un accidente durante el transporte, que traiga como consecuencia la pérdida del ganado sin posibilidad de recuperación de éste, siempre y cuando dicho accidente sea certificado por autoridades competentes. (4, 6, 11)

##### 4.16.2. SINIESTRO FUERA DEL LIMITE DE RADICACION.

El asegurado no tendrá derecho a recibir indemnización cuando el siniestro ocurra a una distancia mayor de 10 kilómetros de los límites del predio de radicación, tratán-

dose de ganado en potrero, o si ocurre a una distancia ma--  
yor de un kilómetro de las instalaciones de radicación, trata  
tándose de ganado estabulado. (6, 14)

## VI.- CRITERIOS APLICADOS AL SEGURO GANADERO

Los criterios que se aplican al Seguro Ganadero, - tienen su importancia desde el momento en que se contrata - un seguro, ya sea por el riesgo de muerte unicamente, por - el riesgo de muerte y enfermedad, o por el riesgo de muerte enfermedad y pérdida o disminución de la función específica aclarando que este último unicamente se puede contratar si se solicitan los riesgos de muerte y enfermedad.

Para especies que no cuentan con la protección de enfermedad, se pueden asegurar con el riesgo de muerte unicamente, el riesgo de enfermedad se protege si se solicita el riesgo de muerte.

Las especies asegurables son:

**Bovinos:** Hembras productoras de leche

Sementales

Hembras de producción

Sementales

De engorda

Hembras doble función

De trabajo

**Equinos:** De trabajo

Hembras de reproducción

Sementales

**Híbridos:** Machos y mulas de trabajo

- Asnos: Hembras reproducción  
Sementales
- Ovinos: Hembras productoras de leche y carne  
Sementales  
Engorda para el abasto
- Caprinos: Productores de leche y carne  
Sementales  
Engorda
- Porcinos: Hembras reproducción  
Sementales  
Engorda
- Aves: Pollo de engorda.  
Gallinas de postura  
(8, 9)

Ultimamente se está proporcionando el seguro para riesgos especiales como son:

- a) Seguro de transporte de canales.
- b) Seguro contra peste porcina africana.
- c) Seguro contra cólera porcina en la zona norte del Estado de Sonora.
- d) Muerte e incapacidad física, incapacidad funcional total y parcial para bovinos sementales dedicados a la producción de semen para inseminación artificial.
- e) Seguro de muerte de ganado en baños de la campaña México Americana contra el gusano barrenador, en los Estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.
- f) Seguro Acuícola.



g) Seguro contra los riesgos de brucellosis y tuberculosis-  
en el ganado bovino lechero. (2, 13)

## 1.- ASEGURAMIENTO

El Seguro Ganadero principia con la contratación del ganado, por medio de la solicitud de aseguramiento, esta debe reunir la información necesaria y es precisamente el Inspector de Campo el indicado de comprobar los datos proporcionados, mediante la denominada Inspección Previa.

Para comprobar los datos de la solicitud de aseguramiento, al asistir a la explotación ganadera, el solicitante presenta lo que la Aseguradora requiera, así también debe de presentar el ganado solicitado para asegurar.

Los datos de una solicitud de aseguramiento son los siguientes:

- 1) Nombre y dirección del solicitante y habilitador si lo hay.
- 2) Nombre del predio (ejido o rancho y ubicación, Estado, Municipio y sector que corresponda, ejidal o privada).
- 3) Zona de radicación (si es libre o infectada de garrapata).
- 4) Los riesgos que se solicitan a proteger (muerte, enfermedad y pérdida o disminución de la función, así como por inanición).
- 5) La procedencia (si proceden de zona libre o infectada de garrapata, si son criollos o importados y el tiempo que tienen radicando en el lugar).
- 6) Si solicita la totalidad del ganado existente en el predio.

- 7) Tipos de vacunas aplicadas y desparasitantes.
  - 8) Documentos que se adjuntan: (certificados de vacunación, libres de brucelosis, libres de tuberculosis).
  - 9) Tipos de explotación (estabulado, semiestabulado, potrero intensivo, pastoreo extensivo).
  - 10) Instalaciones con que cuenta.
  - 11) Alimentación (tipo, número de hectáreas por cabeza animal).
  - 12) Suministro de agua (capacidad de bebederos, número de aguajes y capacidad).
  - 13) Personal para su cuidado (número de personas).
  - 14) Identificación de los animales (fierro, color, tatuaje, etc.).
  - 15) Cobertura.
- (3, 11)

Todos estos datos proporciona el solicitante, el Inspector al llegar a la explotación los verifica y hace — las anotaciones que corresponden al acta de verificación, — así mismo identifica a los animales por los métodos utilizados por la Aseguradora como es tatuaje principalmente, fierros y señas particulares.

El acta de verificación consta de los mismos datos que la solicitud de aseguramiento, con la gran diferencia — que la última la llena el solicitante y la otra la Aseguradora verificando los datos contenidos. Conjuntamente se elabora la reseña de ganado anexa al acta de verificación, que contiene los datos de identificación de los animales como son: Especie, raza, sexo, color, función, edad (en meses o años), número de identificación (tatuaje) y cobertura asignada, además si fuese protegido cada uno de los animales al

final se anota la palabra NO cuando a pesar de haberlo identificado, el animal no puede ser asegurado por no encontrarse dentro de lo establecido, se hacen al final de la reseña las aclaraciones pertinentes.

Es así como queda asegurado e identificado un ganado y se da forma completa al expediente.

## 2.- REALIZACION DEL RIESGO DE ENFERMEDAD

En el Seguro Ganadero el riesgo de enfermedad se -- considera realizado desde el momento en que aparecen los -- síntomas del padecimiento de que se trate y que sea compro-- bado a satisfacción de la Aseguradora.

La protección en el riesgo de enfermedad consiste-- en el servicio Médico Veterinario y las medicinas que re-- quiere el asegurado durante la vigencia de la póliza, de no contratarse el riesgo de enfermedad, el tratamiento médico-- y los medicamentos que se necesiten serán por cuenta del -- asegurado. (3, 6)

### 2.1. REALIZACION DEL RIESGO DE PERDIDA DE LA FUNCION ESPECI-- FICA.

El riesgo de pérdida de función específica se con-- sidera realizado desde el momento en que el animal pierde -- su capacidad de producción, trabajo o reproducción de mane-- ra total o permanente.

La pérdida de la función específica se declara --

cuando clínica o zootécnicamente las lesiones que sobre el animal sean permanentes o irreversibles y que a causa de — ello se pierda totalmente la función a que haya sido destinada y contratada.

La disminución de la función específica, se considera cuando se manifiesta a causa de alguna enfermedad o le sión irreversible, por abajo de la producción mínima económicamente costeable para la raza en la zona que se trate.  
(6, 13)

### 3.- FUNCION ESPECIFICA

La función específica se puede definir como la capacidad productora que conserva un animal en cuanto a su especie, raza, edad, sexo y que depende de la integridad anatómica y fisiológica de los sistemas y órganos involucrados.

La Conservación de su capacidad es la que determina el valor comercial del animal como elemento productivo — del ganadero.

Todo animal en explotación corre el riesgo de perder su función específica por causas naturales o por padecimientos específicos de etiología diversa.

(2, 5, 13)

### 4.- REALIZACION DEL RIESGO DE MUERTE

En este riesgo la misma palabra lo indica. Se considera realizado desde el momento en que el animal muere. - La muerte puede ocurrir por padecimiento contraído, o que - la Aseguradora determine que la enfermedad o accidente no - son curables o costeables y se tenga que practicar la eutanasia, cuando es apto para el consumo humano, se destina al abasto público y se recupera un salvamento que ayudará a la indemnización. (6)

## 5.- SINIESTRO

Es el daño que sufren las personas en sí, o en sus propiedades (en este caso el ganado), siendo esto lo que ha ce entrar en vigor las garantías de un seguro.

En el seguro ganadero se protegen los siniestros a consecuencias de: Muerte por enfermedad o accidente, enfermedad, pérdida o disminución de la función específica, sacrificio zoonosanitario o en apego a las instrucciones del Go bierno Federal y adicionalmente la muerte por inanición.

El siniestro se considera producido siempre y cuando:

- a) El animal enferme (en caso del riesgo de enfermedad).
- b) El animal muera (en caso del riesgo de muerte).
- c) El animal presente lesiones permanentes e irreversibles- (en caso de pérdida o disminución de la función específica).
- d) Al ocurrir el accidente que será certificado por la autoridad competente (en caso del seguro de transporte).
- e) Al decretarse el desastre agropecuario (medidas zoonosanitarias).

tarias).

f) Al decretarse la sequía (en caso de riesgo de inanición)

Al presentarse el siniestro en cualquiera de sus variantes, el beneficiario o su representante está obligado a presentar a la Aseguradora el aviso del siniestro correspondiente de la forma más rápida que le sea posible y no esperar a finalizar el límite del plazo que le otorgue la ley para dar aviso. (4, 6, 11)

#### 6.- ATENCION DE AVISOS DE ENFERMEDAD

El Médico Veterinario Zootecnista es el profesional indicado para desarrollar las labores del seguro ganadero. Para dar atención a los riesgos asegurados se requiere de conocimientos y experiencia por lo que cuando se presenta en la Aseguradora un aviso de siniestro por enfermedad, de inmediato el encargado de la oficina le turna al M.V.Z. Inspector de Campo, para dar atención oportuna, es cuando se aplican todos los conocimientos clínicos y al finalizar la visita se llenan los requisitos que pida el acta de visita al ganado enfermo que son:

- 1) Diagnóstico.
- 2) Tratamiento aplicado y prescrito.
- 3) Medicamentos: Descripción, cantidad, presentación y costeabilidad (en oficina).
- 4) Resumen del tratamiento.
  - a) Infecciones previsibles para profilaxis por tratamiento.
  - b) Infecciones no previsibles, que consta de los -

aparatos o sistemas afectados (digestivo, respi-  
ratorio, circulatorio, genital, mamario, urina-  
rio, nervioso, músculo esquelético, ocular, au-  
ricular, piel y otras causas como pueden ser me-  
tabólicas, físicas, parasitarias y nutricional)

- 3) Observaciones: Aquí se hace mención sobre el siniestro, -  
condiciones generales sobre la totalidad del hato, otras  
en cuanto a alimentación, alojamiento, suministro de ---  
agua, manejo, fecha de la próxima visita, etc.

(5, 11)

#### 7.- ATENCION A AVISO DE DEFUNCION

En caso de un siniestro por defunción, la única ---  
persona indicada para atender este tipo de avisos es el Mé-  
dico Veterinario Zootecnista. Aquí se tiene que llegar has-  
ta el lugar donde ocurre el siniestro, hacer la anamnesis, -  
observar la influencia meteorológica, topografía del suelo,  
todos los previstos como alimentación, agua, alojamiento, -  
manejo y muy importante ver la totalidad o por lo menos ---  
gran número del hato, etc., todo con la única finalidad de-  
llegar a un certero diagnóstico que es lo más importante ---  
tanto para el profesionista, la Aseguradora y el beneficia-  
rio, de aquí depende que proceda o no la indemnización, que  
no se mueran más animales al descubrir la causa que ocasionó  
la muerte y si se trata de enfermedad infecto contagiosa  
se procede de inmediato a inmunizar el resto del hato. Si el  
siniestro es causado por accidentes se toman las medidas ne-  
cesarias para que no vuelva a ocurrir (acta de circunstan-  
cias que agravan el riesgo), todo esto es con la finalidad-  
de proteger el resto del hato. El beneficiario presentará -



la identificación del animal y el cadaver, este último si se atiende el aviso dentro de los plazos contemplados por la ley.

Los datos que reúne una acta de defunción son los siguientes:

- 1) Fechas: Fecha de defunción (día, mes, año), fecha en que se avise a la Aseguradora del siniestro.
- 2) Características del animal: Especie, raza, sexo, función, color, identificación, y además si se entregó la identificación, cobertura.
- 3) Riesgos asegurados (muerte, enfermedad).
- 4) Salvamento: Si se obtuvo, anotar en poder de quien quedó (asegurado, habilitador o ANAGSA), y la cantidad a que asciende el salvamento.
- 5) Tratamiento médico aplicado: Se hace la aclaración quién dió el tratamiento (beneficiario, habilitador o ANAGSA), que fue lo que se aplicó y se prescribió.
- 6) Declaración del asegurado: En muchas ocasiones de aquí depende todo lo correspondiente a la determinación del diagnóstico e indemnización. Quedará asentado en el acta el informe que proporcione y si no hay otro recurso que al Inspector pueda servir para el diagnóstico, dará por buena la información, pero si hay causas que sean visibles y que desmientan la declaración hecha por el asegurado, quedará escrito en el acta y pueda utilizarse en favor o en contra del mismo, para el momento de la indemnización.
- 7) Diagnóstico: Aquí es donde se dictamina la causa del siniestro, se tiene que aclarar la fuente para llegar a dicho diagnóstico, si es presuntivo y fué corroborado por el laboratorio de diagnóstico animal. Para llegar a un -

diagnóstico se toma todo lo que se tenga al alcance, empezando por la anamnesis, necropsis, observación del res-  
to del hato y del ganado más cerca a la redonda, influ-  
encias metereológicas, manejo, alimentación, agua, topo-  
grafía del suelo, etc., y todos los demás recursos úti-  
les en el momento.

- 8) Causas que originaron el siniestro: La causa por la que-  
ocurrió la muerte, aclaraciones específicas sobre el si-  
niestro y observaciones hechas.
- 9) Antecedentes: Aquí se anota, si se llegó a dar aviso de-  
enfermedad, si hubo visita del ganado, si se aplicó tra-  
tamiento y la fecha, esto es en relación al animal muer-  
to.

Hasta aquí son los datos recabados en el campo, la  
oficina se encarga de hacer las observaciones relativas al  
dictamen de indemnización, se hace la especificación si pro-  
cede o no la indemnización, en caso de castigo a cuanto as-  
ciende, si es causa de negativa de indemnización, que causa  
originó la negativa, cuando la indemnización procede anotar  
el valor indemnizado. (2, 5, 6, 10, 11)

### 8.- ATENCION A AVISOS DE CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN EL RIESGO

El beneficiario no siempre será el que tenga que -  
avisar a la Aseguradora que existen circunstancias agravan-  
tes, también el Inspector de Campo puede enterarse en el -  
predio y de inmediato se procede a tomar las medidas perti-  
nentes.

Las circunstancias que agravan el riesgo son aquellas situaciones que comprometan la integridad física del animal y ponen en peligro el resto del hato, pudiendo estas ser de distinta índole, las cuales son desviaciones que agravan los riesgos cubiertos.

Al presentar estas circunstancias, se levanta constancia mediante el acta de circunstancias que agravan el riesgo, en primer lugar se anota todo lo correspondiente a declaraciones del asegurado sobre la naturaleza de las circunstancias agravantes, causas que lo originaron y principalmente las medidas de prevención que aplicó hasta el momento de la inspección.

Después de todas las declaraciones del beneficiario se hacen todas las comprobaciones por parte del Inspector sobre la naturaleza y causa que originaron las circunstancias agravantes.

Aquí se toma en cuenta las declaraciones del asegurado y todos los elementos que necesite el Inspector para determinarlos, después de comprobar lo anterior, se dictan las medidas por parte de ANAGSA (el M.V.Z.), todo lo que se considera que evitará el riesgo, como ejemplo si los siniestros son ocasionados por desbarrancamiento por haber cierta pendiente muy prolongada en el terreno de pastoreo, las medidas a dictar serán circular por separado esa parte del terreno (si es a libre pastoreo), que no tenga acceso el ganado a pastorear en pendientes mayores de 45 grados, se da fecha para comprobar si la indicación fue efectuada y en caso de que las medidas dictadas el beneficiario las haya efectuado en forma parcial, el Inspector de ANAGSA ordena al —

asegurado lo que deberá de realizar, dándole otra fecha límite y en caso de que el beneficiario no realizara lo indicado y llegara a sufrir otro siniestro por la misma causa - (desbarrancamiento), en este caso se negará la indemnización del animal por ser imputable al asegurado.

(5, 6, 10)

### 9.- INSPECCION DE EMBARQUE

En el momento en que se tiene que llevar a cabo es cuando se realiza la inspección, los datos más importantes son:

- 1) Número de animales inspeccionados: Aquí es importante decir cuantos animales fueron rechazados del seguro y cuantos fueron asegurados.
- 2) Comprobar que los animales no presenten enfermedad ni incapacidad física.
- 3) Especie que se trate, función y cobertura total del ganado asegurado.
- 4) Que identificación se utilizó: Tinta, fierro, crayón.
- 5) Condiciones del embarque: Número de unidades, número de cuidadores por unidad.
- 6) Lugar de embarque y lugar de desembarque.
- 7) Duración de la vigencia de la protección, aquí es importante señalar hora y fecha.
- 8) Medidas dictadas por el Inspector, cuando se trate de embarque con duración mayor de 12 horas, hay que señalar los descensos, suministro de agua, comida y todo lo relacionado al cuidado del ganado.
- 9) Proporcionar la dirección de las diferentes oficinas de ANAGSA, por donde sea la ruta del transporte con la finalidad

lidad de que se de el aviso antes de 12 horas en caso de producirse el siniestro.

- 10) Observaciones: Todo lo relacionado al número de animales por unidad, condiciones del embarque, hacer la aclaración si el animal es del mismo peso, si se descornó - el ganado.

También se hace una reseña del ganado, tanto para los animales asegurados, como para los rechazados del seguro. Los animales que se rechazaran del seguro, es decir que no se protegen, es porque no cumplen con los requerimientos para poder brindarles el aseguramiento, estos son animales enfermos, o que presentan incapacidad física, etc.

Cuando un animal muere en transporte, el acta que se procede a levantar por parte de un Médico Veterinario, - tiene los mismos datos que una de defunción, más la indicación del lugar de embarque, lugar donde ocurrió el siniestro. (6, 11)

#### 10.- CRITERIOS APLICADOS A LA INDEMNIZACION

La mayor parte de las causas de muerte o pérdida o disminución de la función específica para animales asegurados, ameritan el pago de la indemnización al beneficiario.

La Aseguradora para facilitar la forma de efectuar undictamen, siendo la persona indicada el Médico Veterinario Zootecnista que se encuentra como Jefe de la Operativa Ganadera de la Oficina que corresponde.

Todo principia con la muerte o pérdida de la función de un animal, se levanta el acta de defunción.

(6)

#### 10.1. NEGATIVA DE INDEMNIZACION.

En el caso de negativa de indemnización, las que se ennumeran en orden progresivo, cada uno con su respectivo número de negativa que le corresponda:

- 1) Aviso extemporáneo: Por dar el aviso después de la fecha-límite.
- 2) Además de aviso extemporáneo: El siniestro ocurrió antes de la fecha de aviso.
- 3) Falta de aviso de enfermedad: No hubo tratamiento por no avisar a la Aseguradora.
- 4) Deficiente vacunación: Por no encontrarse protegido el riesgo de enfermedad, el animal muere por falta de vacunación adecuada a la enfermedad.
- 5) Tratamiento adecuado: El riesgo de enfermedad no está protegido y el tratamiento para contrarrestar la enfermedad es malo.
- 6) Falta de tratamiento: El riesgo de enfermedad no está protegido y no hubo tratamiento.
- 7) Falta de aviso de enfermedad y de tratamiento; el riesgo de enfermedad protegido, el interesado no dió el aviso y no aplicó el tratamiento.
- 8) No cumplir las indicaciones de ANAGSA.
- 9) No asegurado: Rechazado.
- 10) No asegurado: Se presentaron menos animales.
- 11) No asegurado: Se aseguraron todos. No relacionados.
- 12) No asegurado: Murió antes de la inspección. Esta negativa ya dejó de funcionar al entrar en vigor, asegurar al-

presentar la solicitud.

- 13) No asegurado: No se presentó en la inspección.
- 14) Además de no asegurado, deficiencias nutricionales.
- 15) Además de no asegurado, no mostraron despojos.
- 16) Transporte, riesgo no protegido, cuando el riesgo no es tá solicitado.
- 17) No presentaron identificaciones.
- 18) No mostraron despojos.
- 19) Quemaron por su cuenta los despojos. Que lo hayan quema do antes del término convenido, por lo que no permitió- a ANAGSA verificar el siniestro a su satisfacción.
- 20) Hipocalcemia. Padecimiento imputable al interesado por- no proporcionar sales minerales.
- 21) Deficiencias nutricionales.
- 22) Intoxicación.
- 23) Pericarditis traumática.
- 24) Timpanismo.
- 25) Meteorismo.
- 26) Piroplasmosis.
- 27) Anaplasmosis.
- 28) Desbarrancamiento.
- 29) Traumatismos, falta de adecuado manejo.
- 30) Ahogamiento.
- 31) Atropellamiento.
- 32) Distocia por hipocalcemia.
- 33) Repetición de tatuaje: Pagado.
- 34) Repetición de tatuaje: Negado.
- 35) Duplicidad de acta: Negado.
- 36) Duplicidad de acta: Pagado.
- 37) Sacrificio por su cuenta.
- 38) Intervención quirúrgica por su cuenta.
- 39) Castración por su cuenta.

- 40) Salvamento superior a cobertura.
- 41) Murió antes de iniciarse la vigencia.
- 42) Murió después de terminada la vigencia.
- 43) Por haberse cancelado la póliza.
- 44) Murió de tuberculosis.
- 45) Por dedicar el ganado a una actividad distinta.
- 46) Fecha inexacta del siniestro.

(10)

Los principales casos de negativa son: Por negligencia o imputables al asegurado, cuando el animal no haya quedado asegurado por ser rechazado, no fue presentado porque el despojo no se encuentre, que el riesgo no esté protegido, que la identificación del animal muerto no se presente en la inspección, disponer del despojo por parte del interesado, inadecuada alimentación, no bañar con garrapaticida, mal manejo, realizar intervenciones quirúrgicas que no le corresponden.

#### 10.2. CUANDO PROCEDE A INDEMNIZAR.

Todas las causas de muerte y las condiciones que no se encuentren ennumeradas en las negativas de indemnización, son casos en los que si procede la indemnización, todos los elementos que se toman para emitir un dictamen de indemnización, son tomados del expediente y principalmente del acta de defunción, póliza y reseñas.

Todos los datos son importantes, aunque uno de los que cobran más importancia es el diagnóstico y las observaciones hechas por el Inspector de ANAGSA. Por ejemplo, si un animal muere por un padecimiento que cause negativa de -



indemnización como es anaplasmosis, pero si se observa el--  
cadaver y el resto del hato y se encuentran libres de ecto-  
parásitos y se comprueba que el interesado si baña el gana-  
do con garrapaticidas en forma adecuada, en este caso la in-  
demnización si procede, porque además de que el beneficia--  
rio está efectuando las medidas necesarias, el problema se-  
presentó. En este caso no se puede considerar que es imputa-  
ble al interesado, y si procede la indemnización.

## VII.- RESULTADOS

La Aseguradora desde su formación ha venido instrumentando una serie de modificaciones que representan cierto incentivo para el productor.

En el Seguro Ganadero las coberturas están actualizadas, precio real del ganado, esto facilita al productor - recuperar el valor del animal que perezca. Las primas que - se cobran en este seguro son muy bajas porque el Gobierno - Federal participa a través de un subsidio para cubrir el --- 100% de la prima.

ANAGSA por ser una empresa paraestatal y con funciones de servicio social, no es el objetivo el lucro, sino lograr el punto de equilibrio, esto quiere decir que lo que se capte por concepto de primas sea suficiente para cubrir los egresos.

Cuando se hace cubrir la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, el campo con las funciones de ---- ANAGSA se beneficia, pero si se consideran otros incentivos como se hace en el seguro agrícola, comparando al campesino o agricultor con el ganadero, está en desventaja este último, en cuanto a subsidios, tal es el caso: El Seguro Agrícola recibe subsidio por semilla, fertilizantes, protección - del riesgo de no nacencia, baja población y otras, ya en el siniestro, y a la hora de la indemnización se reconoce todo esto, más la mano de obra, intereses bancarios si es habili

tado y primas por concepto de seguro. Con lo que el Seguro-Ganadero no cuenta para ser más eficaz en el campo.

Ejemplificando la adquisición de un Seguro Ganadero, encontramos que un ganadero que aseguró 100 vacas contra los riesgos de muerte, enfermedad y defunción, reproducción; con una cobertura por animal de \$200,000.00, paga por concepto de la prima por el riesgo de muerte el 3% que es igual a \$6,000.00 por animal, haciendo un total de ----- \$600,000.00, más \$650.00 por concepto del riesgo de enfermedad, que es igual a \$65,000.00, haciéndose un total de ---- \$665,000.00, durante la vigencia de la póliza (un año), tiene una mortalidad normal del 3%.

La Aseguradora se siente satisfecha por llegar al equilibrio entre lo captado por concepto de primas y lo pagado por concepto de indemnización, medicamentos y servicio Médico Veterinario.

Por otro lado veamos un ganadero, con un rancho — que cuenta con buenas praderas, vaqueros con experiencia y un Médico Veterinario Zootecnista a su servicio, por lo que no asegura el riesgo de enfermedad, únicamente paga el concepto por riesgo de muerte, que para el caso es la misma — que el ejemplo anterior, para el término de la póliza se — murieron 3 animales y el ganadero analiza: Si pagó ----- \$600,000.00 a la Aseguradora (por un año) y son los mismos — que devuelve, pero si hubiera hecho una inversión bancaria a largo plazo con una tasa de interés del 83% se tendría la cantidad de \$1,098,000.00 y soportaría la muerte de 5 animales o más, sin asegurar.

En la actualidad era para que la gran mayoría del ganado existente en el país gozara de la protección del Seguro Ganadero: La realidad no es ésta, pero si se le dejara de amenazar sobre afectación o invasión de sus propiedades, aumento constante de los insumos de la empresa, críticas sobre la producción pecuaria que debería ser más eficiente para disminuir los costos de producción y en lugar de esto se le considerara como en el Seguro Agrícola el interés bancario por ser habilitado, las primas de seguro cuando existiera el siniestro sería otra la realidad.

Por otro lado debería hacerse menos negativa de indemnización, al considerar que la gran mayoría de la gente que adquiere un seguro, desconocen el funcionamiento de ANAGSA, por no saber leer, por no alcanzar a entender la póliza y también por ser habilitados, muchas veces la experiencia sobre el manejo del ganado es escasa.

Por otro lado las causas de muerte por hipocalcemia, deficiencias nutricionales, intoxicación, pericarditis traumática, timpanismo, meteorismo, piroplasmosis, anaplasmosis, desbarrancamiento, y tal vez otras deberían de dejar de ser negativas de indemnización porque la mayoría de las veces este castigo es injusto y sobre todo cuando se trata de ganado en explotación en potrero y sobre todo si al momento de solicitar el seguro, y se realizó la inspección de aseguramiento ya el ganado se encontraba en el predio en que ocurrieron estos siniestros que son causa de negativa, porque las causas como hipocalcemia, deficiencias nutricionales, timpanismo, meteorismo, no dependen unicamente de la alimentación, también puede haber alteraciones en el propio animal, y no debería de ser permanentemente causa de negati

va de indemnización por no ser siempre imputable al asegurado o negligencia del mismo

### VIII.- CONCLUSION

El Seguro Ganadero es bueno y útil en el campo y sería mejor para el ganadero si en las coberturas fueran -- considerados conceptos como intereses del capital, costo de la mano de obra y prima del propio Seguro Ganadero.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., cumple con resarcir al ganadero asegurado de las pérdidas -- que sufre cuando el ganado enferma, muera, pierda su fun-- ción específica a la que fue destinado, proporcionar servi-- cio Médico Veterinario y Zootecnista y medicamentos, reem-- bolsar de los gastos que se efectúan al no presentar la Ase-- guradora el servicio oportuno. Todo de acuerdo al riesgo -- asegurado.

La contratación del Seguro Ganadero es una medida -- acertada para todo ganadero, principalmente para los que no cuentan con el servicio profesional, para los que poseen po-- cos animales, para los que desconocen o tienen poco conoci-- miento del manejo del ganado, o que sufren pérdidas constan-- tes porque la exigencia de eficiencia y eficacia en el ser-- vicio profesional (M.V.Z.), cuando se adquiriera la protec-- ción de los tres riesgos, soluciona la preocupación de lo -- expuesto que se encuentra la ganadería en México, a sufrir-- siniestros.

El ganadero asegurado cuando sufre un siniestro de muerte, éste llega a obtener el reembolso por medio del va--

lor indemnizado y con esto poder incorporar a su hato el valor animal productivo.

Informar de parte de ANAGSA sobre sus funcionamientos, no únicamente a su personal sino también a los asegurados y no haberlo considerado cumplir con entregar la póliza llena de detalles que no siempre se comprenden, y así evitar muchas negativas de indemnización; ya enterado el ganadero de lo que significa el seguro, podrá la Aseguradora tener más solicitudes de aseguramiento y cumplir sus objetivos de apoyo al campo en forma más eficaz.

El Médico Veterinario Zootecnista es precisamente el profesional indicado para aplicar la ganadería en México y con ello el Seguro Ganadero en forma adecuada y así en — nuestro país en la renovación social y económica se note el cambio en la producción animal, en la salud animal y en la salud pública.

**IX.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- 1.- ALLEN FRANCIS  
PRINCIPIOS GENERALES DE SEGUROS  
ED. HISPANO-AMERICANA  
2da. EDICION - 1955.
- 2.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
APOYOS OPERATIVOS A LA LEY Y REGLAMENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO - RAMO GANADERO.  
ED. ANAGSA - 1984.
- 3.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
GUIA DE CONTROL DE OPERACIONES  
ED. ANAGSA - 1982.
- 4.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
GUIA PARA LA INTERPRETACION DE LA LEY Y REGLAMENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO.  
ED. ANAGSA - 1983.
- 5.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
GLOSARIO DE TERMINOLOGIA MEDICO VETERINARIO.  
ED. ANAGSA - 1978.
- 6.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
LEY Y REGLAMENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO.  
ED. ANAGSA - 1982.
- 7.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
LINEAMIENTOS DE ASEGURAMIENTO.  
ED. ANAGSA - 1975.
- 8.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
MANUAL DE OPERACIONES GANADERAS.  
ED. ANAGSA - 1976.
- 9.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SEGURO GANADERO.  
ED. ANAGSA - 1980.
- 10.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
NEGATIVAS DE INDEMNIZACION - RAMO GANADERO



ED. ANAGSA.

- 11.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
OPERACIONES DEL SEGURO GANADERO.  
ED. ANAGSA.
- 12.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
PROGRAMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO GANADERO.  
ED. ANAGSA - 1970.
- 13.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
PROTECCION DEL RIESGO DE PERDIDA DE LA FUNCION ESPECIFICA EN BOVINOS.- PONENCIA VI SEMINARIO.  
ANAGSA - 1983.
- 14.- ANAGSA (ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.)  
REGLAMENTO DEL SEGURO GANADERO.  
ED. ANAGSA.
- 15.- CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLACION PARA PRODUCIR MAS ALIMENTOS.  
ED. DE LA CAMARA DE DIPUTADOS - 1981.
- 16.- DIARIO OFICIAL: DECRETO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL -  
SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO.  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
28 DE JUNIO DE 1982.
- 17.- DIARIO OFICIAL: LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
27 DE DICIEMBRE DE 1980.
- 18.- ICAZA IOMELI FEDERICO  
SEGUROS  
TESIS UNAM - 1978.
- 19.- MACLEAN JOSEPH  
EL SEGURO DE VIDA  
ED. CONTINENTAL, S.A.  
4a. EDICION - 1982.
- 20.- MAGEE JOHN  
EL SEGURO DE VIDA  
ED. HISPANO-AMERICANA - MEXICO  
1a. EDICION - 1964.

- 21.- MAGEE JOHN  
SEGUROS GENERALES  
ED. HISPANO AMERICANA  
2da. EDICION - 1968.
- 22.- MEXICO, LEY Y DECRETOS  
SEGUROS Y FINANZAS  
ED. PURRUA - 1973.
- 23.- QUIROZ QUINTERO ALFREDO  
SEGUROS CONGRESOS  
ED. ASOCIACION MEXICANA DE ACTUARIOS DEL SEGURO PRIVA-  
DO.
- 24.- RIEGEL ROBERT  
SEGUROS GENERALES, PRINCIPIOS Y PRACTICA  
ED. CONTINENTAL, S.A.  
1a. EDICION - 1965.
- 25.- SUIZA DE REASEGUROS  
PRINCIPIOS Y PRACTICAS DE SEGUROS  
ED. CIA DE REASEGUROS.
- 26.- VERTICE  
ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD DE MEDICOS VETERINARIOS-  
Y ZOOTECNISTAS  
VOLUMEN I - ENERO 1983.